



CONVENIO DE BASILEA

**MANUAL DE INSTRUCCIONES SOBRE
LA INTERPOSICIÓN DE ACCIONES
JUDICIALES CONTRA EL TRÁFICO
ILÍCITO DE DESECHOS PELIGROSOS
O DE OTROS DESECHOS**



CONVENIO DE BASILEA



CONVENIO DE BASILEA

**MANUAL DE INSTRUCCIONES SOBRE
LA INTERPOSICIÓN DE ACCIONES
JUDICIALES CONTRA EL TRÁFICO
ILÍCITO DE DESECHOS PELIGROSOS
O DE OTROS DESECHOS**



CONVENIO DE BASILEA

Copyright © Secretaría del Convenio de Basilea, marzo de 2012.

La presente publicación puede reproducirse total o parcialmente y en cualquier formato con fines educativos y sin fines de lucro, sin autorización especial del titular del derecho de autor, siempre que se haga mención de la fuente. La Secretaría del Convenio de Basilea (SCB) agradecerá que se le envíe un ejemplar de toda edición que utilice como fuente la presente publicación.

La presente publicación no debe utilizarse para la venta ni para ningún otro fin comercial sin la previa autorización por escrito de la SCB.

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

Las opiniones expresadas en la presente publicación son de sus autores y no reflejan necesariamente las opiniones de la Secretaría del Convenio de Basilea, del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) o de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Si bien se ha tratado en la medida de lo posible de garantizar que el contenido de la presente publicación se atenga a los hechos y esté debidamente referenciado, la Secretaría del Convenio de Basilea, el PNUMA y la ONU no se hacen responsables de la exactitud o integridad de su contenido y no asumirán ninguna pérdida o daño ocasionado, directa o indirectamente, por utilizar o basarse en el contenido de la presente publicación, incluidas sus versiones traducidas a otros idiomas distintos del inglés.

Las designaciones empleadas y las presentaciones del material contenido en la presente publicación no reflejan en modo alguno la opinión de la Secretaría del Convenio de Basilea, del PNUMA o de las Naciones Unidas con respecto a la situación geopolítica o jurídica de ningún país, territorio, ciudad o área o de sus autoridades ni con respecto a la delimitación de sus fronteras o límites.

ÍNDICE

PRÓLOGO	6
I. INTRODUCCIÓN	7
A. PROPÓSITO DEL PRESENTE MANUAL	7
B. FUNCIÓN DEL PODER JUDICIAL Y LOS FISCALES	7
C. CONTEXTO DEL DAÑO Y EL DELITO AMBIENTAL	8
D. COOPERACIÓN ENTRE ORGANISMOS	9
E. ORGANIZACIÓN DEL MANUAL	9
II. APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE BASILEA A NIVEL NACIONAL ..	10
A. TERMINOLOGÍA	10
B. APLICACIÓN DEL CONVENIO DE BASILEA A NIVEL NACIONAL	10
C. EJEMPLOS DE APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL	12
III. LO QUE JUECES Y FISCALES DEBEN SABER ACERCA DEL CONVENIO DE BASILEA	15
A. INFORMACIÓN BÁSICA	15
B. OBLIGACIONES GENERALES	15
C. DESECHOS ABARCADOS Y SISTEMA DE CONTROL DEL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO	16
1. Desechos abarcados por el Convenio	17
2. Listas de desechos/anexos	18
3. Desechos excluidos del ámbito del Convenio	18
4. Significado de “eliminación”	18
5. Sistema de control del movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y de otros desechos	18
6. Países de tránsito que no son Partes en el Convenio	19
7. Acuerdos bilaterales, multilaterales y regionales	19
IV. TRÁFICO ILÍCITO DE DESECHOS PELIGROSOS Y DE OTROS DESECHOS	20
A. DEFINICIÓN DE TRÁFICO ILÍCITO	20
B. RECURSOS PARA DEFINIR Y DETECTAR EL TRÁFICO ILÍCITO	21
C. PENAS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES	25
V. PREPARACIÓN DE ACCIONES JUDICIALES ANTE UN PRESUNTO CASO DE TRÁFICO ILÍCITO	26
A. POSIBLES RESPUESTAS ANTE UN PRESUNTO CASO DE TRÁFICO ILÍCITO	26

B.	PROCESAMIENTO PENAL O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O CIVILES.....	27
1.	Procesamiento penal.....	27
2.	Sanciones administrativas.....	28
3.	Medidas civiles.....	28
4.	Elementos constitutivos del delito.....	28
C.	A QUIÉN SE DEBE PROCESAR PENALMENTE.....	29
D.	OBTENCIÓN DE PRUEBAS, COMUNICACIÓN Y COOPERACIÓN.....	29
E.	COMPATIBILIDAD ENTRE LAS INVESTIGACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LAS JURISDICCIONES NACIONALES.....	30
F.	COOPERACIÓN Y ASISTENCIA EN LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS.....	31
1.	Asistencia judicial mutua.....	31
2.	Cooperación oficiosa (asistencia administrativa mutua).....	31
VI.	CONDENAS EN CASOS DE TRÁFICO ILÍCITO.....	32
VII.	PERMANECER INFORMADO SOBRE EL TRÁFICO ILÍCITO Y LA CAPACITACIÓN....	33
A.	PERMANECER INFORMADO SOBRE EL TRÁFICO ILÍCITO Y LA CAPACITACIÓN.....	33
B.	ECOLEX.....	33
C.	INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN EN LA EJECUCIÓN.....	34
D.	ASOCIACIONES NACIONALES DE ABOGADOS.....	34
E.	CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA.....	34
F.	PROGRAMAS PARA JUECES.....	35
G.	REDES DE FISCALES Y JUECES.....	35
VIII.	EJEMPLOS DE CASOS DE TRÁFICO ILÍCITO.....	36
A.	ARGENTINA: DOS INVESTIGACIONES PRELIMINARES DE LA UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS AMBIENTALES (UFIMA).....	36
B.	VIRIDOR RESOURCE MANAGEMENT: SE ORDENA A VIRIDOR RESOURCE MANAGEMENT EL PAGO DE 110.000 LIBRAS ESTERLINAS POR LA EXPORTACIÓN ILÍCITA DE DESECHOS.....	36
C.	DESECHOS ELECTRÓNICOS AL AFGANISTÁN: SE MULTA A UN RECICLADOR POR TRASLADO ILÍCITO DE DESECHOS AL EXTRANJERO.....	38
D.	EXPORTACIÓN ILÍCITA A GHANA DE DESECHOS PELIGROSOS.....	40
E.	ACCIONES JUDICIALES EN LOS PAÍSES BAJOS EN VIRTUD DEL REGLAMENTO DE TRASLADO DE DESECHOS: UN PANORAMA.....	41
1.	Sanciones establecidas en el Reglamento de traslado de desechos.....	41
2.	Investigación.....	42
3.	Procesamiento penal.....	42
4.	Sanciones a las infracciones al Reglamento.....	43
5.	Hechos y cifras.....	43
6.	Dos causas.....	44
F.	REINO UNIDO.....	46

ANEXO I	53
DEFINICIONES DE TÉRMINOS IMPORTANTES RELACIONADOS CON LA INTERPOSICIÓN DE ACCIONES JUDICIALES CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DESECHOS PELIGROSOS	53
ANEXO II	55
BIBLIOGRAFÍA	55
ANEXO III	57
ARTÍCULOS DEL CONVENIO DE BASILEA RELACIONADOS CON EL TRÁFICO ILÍCITO	57

PRÓLOGO

El Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, de 1989, tiene la singularidad de que es el único acuerdo multilateral ambiental que considera que el tráfico ilícito de desechos peligrosos y otros desechos es un delito. Ligada a esta condena del tráfico ilícito está la obligación asumida por las Partes de evitar y penalizar las conductas que contravengan lo estipulado en el Convenio.

Los fiscales desempeñan un papel clave en cuanto a garantizar que todo procedimiento penal relativo a presuntos casos de tráfico ilícito sea presentado y tratado exitosamente. En última instancia, el adecuado enjuiciamiento garantizará que impere la ley, que se haga justicia y que se protejan las comunidades y el medio ambiente de las nocivas consecuencias del manejo inadecuado de los movimientos transfronterizos y de la eliminación de los desechos peligrosos y otros desechos. Este manual constituye un aporte al logro de estos objetivos.

El presente manual fue elaborado por un pequeño grupo de expertos presidido por la Sra. Christine Akello (Uganda), sobre la base del mandato conferido por la Conferencia de las Partes al Convenio de Basilea. Los 20 países que se mencionan a continuación designaron expertos para integrar el grupo: Argentina, Burkina Faso, China, Colombia, Costa Rica, Etiopía, Filipinas, Gabón, Iraq, Jamaica, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Maldivas, México, Nigeria, Pakistán, Uganda y Yemen. La Comisión Europea también designó un experto. El manual elaborado por el grupo de expertos fue aprobado por la décima reunión de la Conferencia de las Partes que tuvo lugar del 17 al 21 de octubre de 2011 en Cartagena de Indias, Colombia.

Secretaría del Convenio de Basilea

I. INTRODUCCIÓN

A. PROPÓSITO DEL PRESENTE MANUAL

1. El manual se preparó con arreglo a lo establecido en las decisiones VIII/24 y IX/23 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos, sobre la base de un esquema preparado por la Secretaría del Convenio¹. Su propósito es ofrecer directrices a quienes participan en el enjuiciamiento de casos de tráfico ilícito de desechos peligrosos y de otros desechos dentro del ámbito de competencia del Convenio de Basilea. Con un alcance mundial, se prevé que aporte información práctica que será de especial relevancia para los jueces y fiscales que participan en la lucha contra el tráfico ilícito de desechos peligrosos y de otros desechos. Inevitablemente, el manual también incluye cuestiones que son de interés para quienes actúan como defensores en los casos de tráfico ilícito de desechos, al igual que para quienes, sin ser juristas, también participan en este tipo de casos, entre ellos funcionarios de las autoridades competentes encargadas del cumplimiento y de las entidades de ejecución que reúnen pruebas para los fiscales.

2. El objetivo del manual es lograr que se comprenda mejor la práctica de las acciones judiciales contra el tráfico ilícito de desechos peligrosos en el contexto de la amplia gama de medidas con que se cuenta para luchar contra lo que en general se conoce como “delitos ambientales”. El objetivo final de la interposición de acciones judiciales contra el tráfico ilícito de desechos peligrosos y de otros desechos es proteger a las comunidades y al medio ambiente de las consecuencias nocivas del manejo incorrecto del traslado transfronterizo y la eliminación de desechos peligrosos y de otros desechos mediante la sanción de esos delitos y, de esa manera, crear un efecto disuasorio.

3. El manual trata de aprovechar las mejores prácticas y en él se ofrecen ejemplos tomados de la experiencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre las medidas judiciales adoptadas contra los casos de tráfico ilícito, incluida información sobre la manera en que se gestionan esas medidas. Se alienta a los usuarios del manual a que confirmen las disposiciones y normas que se aplican en sus jurisdicciones nacionales y a que aporten ejemplos que complementen los que ya se brindan.

4. El manual no trata de duplicar innecesariamente otros documentos preexistentes, pero tampoco lo evita cuando ello permite que el manual sirva de obra de referencia única. En consecuencia, cuando corresponde, se hacen referencias cruzadas a publicaciones de la Secretaría del Convenio de Basilea, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), y de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que participan en la detección, la prevención y el enjuiciamiento de delitos, en particular los ambientales.

B. FUNCIÓN DEL PODER JUDICIAL Y LOS FISCALES

5. Los fiscales y el poder judicial desempeñan una función vital en la aplicación del derecho ambiental internacional. El valor del poder judicial y de los procedimientos judiciales se destacó en la elaboración de los Principios de Johannesburgo sobre el desarrollo sostenible y la función del derecho, adoptados en el Simposio Mundial de Jueces sobre el desarrollo sostenible y la función del derecho, celebrado en Johannesburgo (Sudáfrica) del 18 al 20 de agosto de 2002. Entre otras cosas, en los principios se dice que “afirmamos que un poder judicial y un proceso judicial independientes son vitales para la aplicación, el desarrollo y la ejecución del derecho ambiental, y que los miembros del poder judicial, así como quienes contribuyen al proceso judicial en los planos nacional, regional y mundial, son asociados fundamentales en la promoción del cumplimiento, la aplicación y la ejecución del derecho ambiental internacional y nacional”². Se estima que hoy día funcionan en todo el mundo 380 cortes y tribunales ambientales³,

¹ UNEP/CHW/OEWG/6/12, anexo Aprobado por el Grupo de Trabajo de composición abierta en la decisión OEWG-VI/13. El esquema se puede consultar en www.basel.int/meetings/oewg/oewg6/docs/12e.doc.

² <http://www.unep.org/Documents.Multilingual/Default.asp?ArticleID=3115&DocumentID=259>.

³ International Judicial Institute for Environmental Adjudication, 2011 (www.pace.edu/school-of-law/sites/pace.edu.school-of-law/files/press_releases/IJIEArelease.pdf).

aunque en muchas jurisdicciones son juzgados y tribunales ordinarios los que entienden en las causas ambientales.

6. Se reconoce ampliamente la necesidad de crear conciencia y de capacitar en esta esfera a fiscales y funcionarios del poder judicial. En la sección 6 del presente manual se informa de instituciones de capacitación y otras oportunidades para obtener más información.

C. CONTEXTO DEL DAÑO Y EL DELITO AMBIENTAL

7. Se ha definido al delito ambiental como “las violaciones o infracciones de las leyes y reglamentaciones ambientales nacionales respecto de los cuales un Estado haya determinado que están sujetas a sanciones penales con arreglo a sus leyes y reglamentaciones nacionales”⁴. Se trata de un concepto amplio, que incluye a los delincuentes que contaminan el aire, el agua y la tierra y que por intereses comerciales están llevando cada vez más cerca de la extinción a valiosas especies silvestres; también incluye los delitos que aceleran el cambio climático, destruyen las poblaciones de peces, diezman los bosques y agotan los recursos naturales esenciales. Tiene consecuencias económicas, sociales y ambientales.

8. Teniendo en cuenta otros acuerdos ambientales multilaterales, como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y los relativos a los productos químicos, como el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) cita una cifra estimada por el Gobierno de los Estados Unidos de América de que los delincuentes ambientales ganan en todo el mundo entre 22.000 y 31.000 millones de dólares por año⁵. Sin embargo, esas ganancias son sólo una cara de la moneda. En la otra se encuentran los costos ambientales en lo que respecta a la destrucción de hábitats, contaminación del suelo, el aire y el agua, y la pérdida de diversidad biológica. Al hacer referencia a la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos ambientales multinacionales, especialmente los tres instrumentos internacionales significativos, el Convenio de Basilea, la CITES y el Protocolo de Montreal, en 1999 se señaló que “a pesar de la existencia de un número cada vez mayor de acuerdos internacionales, siguen sin disminuir el comercio ilegal, las violaciones y los delitos ambientales definidos en varios convenios ambientales”⁶.

9. Se percibe que el tráfico ilícito de desechos está aumentando, conexo al crecimiento del tráfico internacional de materiales de desecho para reciclado entre los países manufactureros y que producen desechos, en donde los desechos se utilizan como materia prima para la producción de bienes. Al evadirse los controles disminuyen los costos y se abren mercados a los que de otra manera no se podría tener acceso (por ejemplo, desechos electrónicos peligrosos de los Estados miembros de la Unión Europea a países que no son miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), en contravención de la aplicación de la “enmienda de prohibición”⁷.

10. El procesamiento penal de los delitos ambientales es tan importante como el de los demás delitos. Las acciones judiciales no sólo promueven el respeto del derecho, sino también desalientan a que se viole el estado de derecho. Los efectos de los delitos ambientales no se limitan a la salud humana y los daños al medio ambiente. Normalmente hay una conexión entre la delincuencia económica -y por ende los daños económicos- y los delitos ambientales. La Interpol ha concluido que las pruebas iniciales vinculan a los

⁴ Directrices sobre cumplimiento y observancia del cumplimiento de los acuerdos ambientales multilaterales, PNUMA, 2001, que se puede consultar en: http://www.unep.org/dec/docs/UNEP-Guidelines_for_MEAs_Spanish_Edition.pdf.

⁵ Advocacy Memorandum, Arguments for Prosecutors of Environmental Crimes, Grupo de Trabajo de Interpol sobre Delitos de Contaminación, Penalties Project, 5 de junio de 2007, que se puede consultar en www.interpol.int/public/EnvironmentalCrime/Pollution/issues/ArgumentsProsecutorsEC.pdf.

⁶ Enforcement of and Compliance with MEAs: The Experiences of CITES, Montreal Protocol and Basel Convention, vol. 1, p. 1, UNEP 1999, ISBN 92-807-1894-0.

⁷ En su decisión III/1, la Conferencia de las Partes aprobó una enmienda al Convenio de Basilea, denominada usualmente “enmienda de prohibición”, según la cual todas las partes que son miembros de la OCDE, la Unión Europea y Liechtenstein (conocidas como “Partes del Anexo VII”) prohíben todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos destinado a operaciones de eliminación en Estados no incluidos en el Anexo VII. La enmienda no había entrado en vigor cuando se preparaba el presente manual. El texto completo de la decisión III/1, así como otra información complementaria, acerca de la enmienda de prohibición se pueden consultar en <http://www.basel.int/pub/baselban.html>.

delitos de contaminación con la delincuencia organizada y que, en algunos casos, se han encontrado vínculos con el terrorismo⁸. Es un memorando de 2007, la Interpol destacó además la importancia de entablar acciones judiciales contra los delitos ambientales; en él se dice que las consecuencias de largo alcance de los delitos ambientales resaltan la importancia de que esos delitos sean sancionados como corresponde. Para que el efecto disuasor contra la comisión de delitos sea efectivo, las condenas, incluidas el encarcelamiento y las multas, deben ser mayores que la ventaja económica que obtenga el acusado a resultas de su incumplimiento. Las condenas también deben ser lo suficientemente elevadas como para al menos cubrir los costos de mitigar los daños causados⁹.

D. COOPERACIÓN ENTRE ORGANISMOS

11. El éxito de las acciones judiciales contra los delitos ambientales a menudo depende de que estas causas multifacéticas se preparen cuidadosamente. Para ello se necesita la cooperación entre múltiples organismos, tanto nacionales como internacionales, aunando de esta manera diferentes criterios aplicados al cumplimiento de la ley y distintos niveles de facultades (por ejemplo, allanamiento de locales, incautación de bienes y toma de muestras, y detención o arresto de sospechosos). En un caso de movimiento transfronterizo ilegal de desechos peligrosos quizás intervengan las autoridades competentes de los países de exportación e importación, los organismos aduaneros de ambas jurisdicciones y organizaciones nacionales e internacionales de policía, lo que se puede multiplicar por el número de países de tránsito. Las causas pueden estar vinculadas a otros delitos e incluso a la delincuencia organizada, habida cuenta de los beneficios sustanciales generados por el comercio ilícito (uno de los principales impulsores del delito), por lo que tal vez se puedan establecer procedimientos para la recuperación de bienes. Tanta complejidad entraña retos considerables de comunicación y cooperación a través de las fronteras geográficas y lingüísticas, por lo que todo caso que se presente a los tribunales casi seguramente exigirá un considerable esfuerzo preparatorio a fin de alcanzar el nivel probatorio estandarizado necesario ante la justicia y así lograr un veredicto y una condena robustos y fiables.

E. ORGANIZACIÓN DEL MANUAL

12. La primera sección del manual se refiere a las medidas adoptadas para incorporar el derecho internacional en la legislación nacional, destacándose las tradiciones jurídicas monista y dualista. En la segunda sección se ofrece un breve panorama de las obligaciones y los procedimientos básicos del Convenio de Basilea. En la tercera se define el tráfico ilícito, de conformidad con el artículo 9 del Convenio, y se dan ejemplos de la manera en que la definición se ha incorporado en la legislación interna de algunas de las Partes. Se señalan las cuestiones que se deberían abordar a nivel nacional a fin de respetar plenamente el Convenio pero que no se abordan en detalle en el Convenio mismo. En la cuarta se señalan las cuestiones que deberían considerar los fiscales al preparar una causa para su enjuiciamiento y se analizan en detalle las complejidades que entraña la prueba de los delitos ambientales, en particular los relacionados con el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos. En la quinta se examinan las condenas y penas que se pueden aplicar al tráfico ilícito de desechos, incluidas las de privación de la libertad, multas y reparaciones. En la sexta se examina de qué manera se puede mantener informados a jueces y fiscales de las cuestiones jurídicas, técnicas y procedimientos novedosos a nivel nacional e internacional y sobre dónde se puede obtener capacitación. En la séptima se dan ejemplos de casos de tráfico ilícito de que han informado la prensa, las autoridades competentes y los fiscales.

⁸ En el contexto de los delitos relacionados con la contaminación, ha utilizado una definición de delincuencia organizada que figura en la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Un "grupo delictivo organizado" es un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material (<http://www.unodc.org/documents/peruandecuador//Publicaciones/tocebook.pdf>).

⁹ Advocacy Memorandum, Arguments for Prosecutors of Environmental Crimes, Grupo de Trabajo de Interpol sobre Delitos de Contaminación, Penalties Project, 5 June 2007, que se puede consultar en www.interpol.int/public/EnvironmentalCrime/Pollution/issues/ArgumentsProsecutorsEC.pdf.

II. APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE BASILEA A NIVEL NACIONAL

A. TERMINOLOGÍA

13. En el manual, los términos “aplicación”, “cumplimiento” y “ejecución” se definen como se lo hizo en las Directrices [del PNUMA] sobre cumplimiento y observancia del cumplimiento de los acuerdos ambientales multilaterales (2001), en donde:

- (a) En el contexto de los acuerdos ambientales multilaterales:
 - (i) “Cumplimiento” es el cumplimiento por las partes contratantes de las obligaciones que les incumben con arreglo a un acuerdo ambiental multilateral y a toda enmienda a dicho acuerdo;
 - (ii) “Aplicación” se refiere, entre otras cosas, a todas las normas, reglamentos, políticas y demás medidas e iniciativas pertinentes que adopten las partes contratantes a fin de cumplir las obligaciones que les incumben con arreglo a un acuerdo ambiental multilateral y sus enmiendas, si las hubiere.
- (b) En el contexto de la ejecución a nivel nacional y la cooperación internacional en la lucha contra las violaciones de las leyes que ponen en práctica los acuerdos ambientales multilaterales:
 - (i) “Cumplimiento” significa el estado de conformidad con las obligaciones impuestas por un Estado o sus autoridades y organismos competentes a la comunidad que se regula, ya sea directamente o mediante condiciones y exigencias en los permisos, licencias y autorizaciones, en la aplicación de los acuerdos ambientales multilaterales;
 - (ii) “Ejecución” es la gama de procedimientos y medidas empleados por un Estado o sus autoridades y organismos competentes para asegurar que se logre el cumplimiento de las leyes o reglamentos ambientales de aplicación de los acuerdos ambientales multilaterales por parte de las organizaciones o personas que no lo hagan, o bien para sancionarlas mediante acciones civiles, administrativas o penales.

B. APLICACIÓN DEL CONVENIO DE BASILEA A NIVEL NACIONAL

14. Se espera que el Convenio de Basilea entre en vigor mediante normas vinculantes promulgadas a nivel nacional. El criterio adoptado por cada país depende en cierta medida del sistema que cada Estado emplee para incorporar los tratados internacionales a su marco jurídico nacional. En un sistema monista, los tratados pasan a ser parte del marco jurídico interno una vez ratificados por el Estado del caso. Sólo es necesario expresar en una nueva legislación interna las disposiciones del Convenio que requieran medidas regulatorias adicionales que deben ser ejecutadas por los tribunales nacionales, es decir, las que no son autoejecutables. En un sistema dualista, los derechos y las obligaciones creados por los tratados no tienen peso en el derecho interno a menos que se promulgue legislación nacional que los reconozcan. Es necesario incorporar en el derecho interno todas las disposiciones del Convenio, sean o no autoejecutables, a fin de que las puedan aplicar los tribunales nacionales. Cualquiera sea el sistema que se utilice, es necesario incorporar a nivel nacional las obligaciones establecidas en el Convenio a fin de que las autoridades y los organismos regulatorios puedan adoptar medidas, incluida la interposición de acciones judiciales contra el tráfico ilícito.

15. Bajo los auspicios del Convenio, se ha preparado una gran variedad de materiales de orientación a fin de explicar el régimen jurídico aplicable al movimiento transfronterizo de desechos peligrosos. El

objetivo del Manual para la Aplicación del Convenio de Basilea¹⁰ tiene por objetivo prestar asistencia a las Partes y quienes no lo son, al sector privado, a las organizaciones no gubernamentales y a los particulares para comprender las obligaciones establecidas en el Convenio. Las disposiciones del Convenio se explican en un lenguaje llano y se dan ejemplos de las situaciones abarcadas en él. La descripción de las obligaciones deja en manos del Estado del caso la tarea de adoptar el lenguaje aplicado por el Convenio o de adaptarlo en una forma adecuada con arreglo a los sistemas vigentes en el plano nacional. La *Guide to the Control System (Instruction Manual)*¹¹ ofrece un panorama amplio del funcionamiento del sistema de control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y puede ayudar a determinar qué es lo que constituye un movimiento lícito y se debe definir como tal. El presente manual contiene una breve sección sobre tráfico ilícito, aunque no va mucho más allá de identificar las disposiciones del Convenio mismo. En otras partes del manual se hará referencia a otros documentos preparados con arreglo al Convenio, según corresponda.

16. En las Directrices [del PNUMA] sobre cumplimiento y observancia del cumplimiento de los acuerdos ambientales multilaterales, mencionadas precedentemente, se incluye un capítulo sobre ejecución en el plano nacional y cooperación internacional en la lucha contra las violaciones de las leyes de aplicación de los acuerdos ambientales multilaterales, en donde figura una lista de verificación para asistir a los Estados en la elaboración de las medidas pertinentes. Se identifican los criterios para que las leyes y los reglamentos nacionales sean eficaces, incluida una amplia gama de penas para las violaciones, un marco institucional adecuado y otros instrumentos y procedimientos que se pueden utilizar para abordar los delitos ambientales. En el sitio web de la División de Derecho Ambiental y Convenios sobre el Medio Ambiente se ofrece más información sobre cumplimiento y ejecución de acuerdos ambientales multilaterales, incluidas las Directrices¹².

¹⁰ www.basel.int/pub/pub.html.

¹¹ Ibid.

¹² www.unep.org/dec/MEA_Manual.html.

C. EJEMPLOS DE APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL

ARGENTINA

En la Argentina, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación es el organismo que, a nivel nacional, se encarga del control del movimiento transfronterizo de residuos peligrosos por conducto de:

- La ley 23.922 de aprobación del Convenio de Basilea, de 1991; y
- La ley 24.051 de Residuos Peligrosos y su decreto reglamentario 831/1993.
- El artículo 41 de la Constitución, que prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.
- La ley 24.051, que en su capítulo IX prevé la aplicación del régimen penal: reprime el uso de residuos peligrosos para envenenar, adulterar o contaminar de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general. También reprime la imprudencia o negligencia, la impericia en el propio arte o profesión y la inobservancia de los reglamentos u ordenanzas.

Cuando los delitos fueran cometidos por decisión de una persona jurídica, la pena se aplicará a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o representantes de la misma que hubiesen intervenido en el hecho punible.

Cuando el delito se comete en una provincia, es competente la justicia ordinaria; la justicia federal es competente cuando interviene más de una provincia, y en el contrabando de entrada o salida de residuos peligrosos, por tratarse de cuestiones de seguridad nacional.

JAMAICA

Jamaica, que a los fines del derecho internacional cuenta con un sistema dualista, incorporó el Convenio de Basilea en su derecho interno en 2002: Reglamento de recursos naturales (Desechos peligrosos) (Control del movimiento transfronterizo), de 2002 (el "Reglamento"), y Reglamento de recursos naturales (Desechos peligrosos) (Control de movimientos transfronterizos) (Cambio de nombre y enmienda), de 2009. El Reglamento es subsidiario de su ley principal, es decir, la ley sobre la Autoridad de Conservación de los Recursos Naturales. En el capítulo 2 del Reglamento se define a los "desechos peligrosos" de la manera siguiente:

"Se entenderá por 'desechos peligrosos':

- (a) Los desechos incluidos en cualquiera de las categorías que figuran en la Primera Lista, a menos que no tengan ninguna de las características especificadas en la Tercera Lista;*
- (b) Los desechos incluidos en cualquiera de las categorías que figuran en la Segunda Lista;*
- (c) Los desechos incluidos en cualquier categoría de la Sexta Lista, a menos que no tengan ninguna de las características especificadas en la Tercera Lista;*
- (d) Los desechos incluidos en cualquiera de las categorías de la Séptima Lista que contengan cualquiera de los desechos que figuran en la Primera Lista, en una medida tal que muestren o tengan cualquiera de las cualidades especificadas en la tercera Lista;*
- (e) Los desechos que el Ministerio declare, mediante una orden, que son desechos peligrosos..."*

La Primera Lista se refiere a las categorías de desechos que deben ser controlados; la Segunda Lista se refiere a las categorías de desechos que requieren una consideración especial, y la Tercera Lista detalla las características peligrosas. El Ministerio está autorizado por ley a declarar, mediante una orden, que un desecho es peligroso. La Sexta Lista se refiere al anexo VIII, lista A, del Convenio. Los desechos mencionados en ese anexo son peligrosos con arreglo al artículo I, párrafo 1 del Convenio, y su designación en tal anexo no impide la aplicación del anexo III para demostrar que un desecho no es peligroso.

ETIOPÍA

Etiopía aplica al derecho internacional un criterio dualista. La Constitución de la República Democrática Federal de Etiopía, en su artículo 9, establece que los acuerdos internacionales deben ser ratificados para que puedan ser considerados parte integrante del derecho interno. Además, las normas internacionales deben ser aprobadas por la Cámara de Representantes del Pueblo (Parlamento) y deben publicarse en el Boletín Oficial del país.

Etiopía ratificó el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos en su Proclamación 192/2000. A fin de poner en práctica efectivamente el Convenio, el Gobierno de Etiopía ha promulgado otras proclamaciones posteriores, como la Proclamación de control de la contaminación ambiental (núm. 300/2002) y la Proclamación de gestión de desechos sólidos (núm. 513/2007). En la Proclamación de control de la contaminación ambiental se define claramente a los materiales peligrosos y a los desechos peligrosos de la manera siguiente:

Por "material peligroso" se entiende toda sustancia en estado sólido, líquido o gaseoso, o toda planta, animal o microorganismo que sea perjudicial para la salud humana o el medio ambiente; y

Por "desechos peligrosos" se entiende todo material no deseado que se considere nocivo para la seguridad o la salud humanas o para el medio ambiente

BURKINA FASO

Burkina Faso promulgó su primera Ley de medio ambiente en 1994.

En 1997 se promulgó una nueva Ley de medio ambiente.

Burkina Faso es parte en el Convenio de Basilea y en la Convención de Bamako sobre la prohibición de la importación a África, la fiscalización de los movimientos transfronterizos y la gestión dentro de África de desechos peligrosos.

En nuestro sistema nacional, las normas internacionales se aplican directamente en el sistema jurídico interno después de su ratificación o firma.

Cuando alguien comete una infracción, se debe determinar el tipo de sanción.

En primer lugar, puede ser una sanción financiera.

En segundo, puede ser una pena de prisión.

La legislación prohíbe el tráfico de desechos. La importación y exportación de desechos es un delito sancionado con pena privativa de la libertad (10 a 20 años de prisión).

En este tipo de delito no es posible llegar a un acuerdo con las autoridades ambientales para pagar una contribución financiera.

El importador, el transportista y el receptor de desechos ilegales en Burkina Faso están sujetos a responsabilidad civil.

A los fines de la sanción, las autoridades ambientales y los fiscales están autorizados a iniciar acciones judiciales.

COLOMBIA

En Colombia, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es el organismo competente a nivel nacional para las cuestiones relacionadas con los desechos peligrosos en general y el movimiento transfronterizo en particular. Entre los elementos jurídicos pertinentes cabe mencionar:

- Constitución Nacional (1991), en su artículo 8, prohíbe la introducción de desechos tóxicos en el territorio nacional
- Ley núm. 253, de 1996: ratifica el Convenio de Basilea (criterio dualista)
- Ley núm. 1252, de 2008: prohíbe el ingreso en el territorio nacional de desechos peligrosos por cualquier motivo
- Código Penal (ley núm. 599, de 2000): el artículo 358 prevé una pena de prisión de 48 a 144 meses y una multa de 40.000 a 10.000.000 de dólares estadounidenses para el responsable de tráfico ilícito de desechos contemplados por los tratados internacionales ratificados por Colombia

UGANDA

Uganda aplica la Ley de ratificación de tratados (capítulo 204 de las Leyes de Uganda, edición 2000), un criterio dualista. El Convenio de Basilea entró en vigor por conducto de la Ley nacional de medio ambiente (capítulo 153) y, específicamente, del Reglamento nacional de medio ambiente (Gestión de desechos) (Legislación escrita 153-2). La Ley nacional de medio ambiente prohíbe la importación de desechos peligrosos y establece que toda persona que importe ese tipo de desechos a Uganda será responsable de su retiro de Uganda o de su eliminación.

El Reglamento nacional de medio ambiente (Gestión de desechos) se aplica a todas las categorías de desechos peligrosos y no peligrosos; al almacenamiento y la eliminación de desechos peligrosos y su movimiento dentro y fuera de Uganda; y a todas las instalaciones de eliminación de desechos, basureros, basureros sanitarios e incineradores. Según el Reglamento, para importar o exportar desechos hacia o desde Uganda, se requiere el consentimiento previo informado para ese tipo de movimiento transfronterizo de desechos y se deberá proveer una correcta eliminación de los desechos, incluida la prevención de la contaminación en las plantas de tratamiento y en los sitios de eliminación.

La Ley nacional de medio ambiente también incluye delitos relacionados con los desechos, materiales y productos químicos peligrosos, delitos relacionados con la contaminación y delitos relacionados con interdictos de restablecimiento de la situación preexistente y servidumbres. La mayoría de estos delitos son delitos de responsabilidad objetiva.

Uganda ha nombrado inspectores ambientales con arreglo a la Ley nacional de medio ambiente. A los fines de la ejecución de las normas ambientales, se han designado oficiales del Servicio de Policía de Uganda, provenientes de los comandantes de la policía regional, de oficiales de enlace con la comunidad y de otros sectores. De esta manera se aumenta la competencia de la Fuerza de Policía con arreglo a la Ley de policía (capítulo 303), que incluye la prevención de la comisión de delitos y la detección de los responsables.

A fin de hacer frente a las inquietudes sobre la continua degradación del medio ambiente y a la necesidad de reforzar la ejecución de las normas, en diciembre de 2009 el Gabinete de Ministros aprobó la creación de una fuerza de protección ambiental, con arreglo al artículo 107 de la Ley nacional de medio ambiente. Todavía se están debatiendo las modalidades de funcionamiento de la fuerza pero es probable que la fuerza sea parte de la Policía de Uganda.

En Uganda, debido a la limitación pecuniaria en el monto de las multas que pueden imponerse, la mayoría las acciones judiciales contra los delitos ambientales se tramitan ante los tribunales de primera instancia más que ante el Tribunal Superior. El Tribunal Supremo, sin embargo, tiene la competencia residual para los casos penales y civiles.

III. LO QUE JUECES Y FISCALES DEBEN SABER ACERCA DEL CONVENIO DE BASILEA

A. INFORMACIÓN BÁSICA

17. El Convenio de Basilea fue aprobado el 22 de marzo de 1989 y entró en vigor el 5 de mayo de 1992. A julio de 2011, había 175 Partes en el Convenio.

18. Los objetivos principales del Convenio son:

- (a) Reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y otros desechos (tanto respecto de la cantidad como de los peligros potenciales);
- (b) Tratar y eliminar los desechos peligrosos y otros desechos lo más cerca posible de su fuente de generación y de una manera ambientalmente racional;
- (c) Reducir al mínimo el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y de otros desechos, con arreglo a su manejo ambiental racional.

19. Las disposiciones más pertinentes del Convenio, a los efectos del presente manual, figuran en el anexo III del manual; el texto completo se puede consultar en el sitio web del Convenio¹³.

20. El Convenio reglamenta los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y de otros desechos. A fin de proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos adversos que pueden provocar ese tipo de desechos, el sistema establecido en el Convenio para controlar los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y de otros desechos se basa, entre otras cosas, en los principios y acciones siguientes:

- (a) La exigencia del consentimiento informado previo del Estado de importación y de los Estados de tránsito y de un contrato entre el exportador y el eliminador en que se especifique el manejo ambientalmente racional de los desechos en cuestión antes de que se puedan exportar los desechos y, con ese fin, el establecimiento de un procedimiento de notificación;
- (b) La exigencia, a que se hace referencia en el Convenio de un “manejo ambientalmente racional”, de que se adopten todas las medidas practicables para asegurar que esos desechos se manejen de una manera que proteja la salud humana y el medio ambiente de los efectos adversos que podrían resultar de esos desechos;
- (c) La restricción de las exportaciones a un país que no sea parte en el Convenio;
- (d) La obligación del Estado exportador de aceptar la devolución de los desechos en caso de que un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos se considere tráfico ilegal a resultas de la conducta del exportador o el generador de los desechos.

B. OBLIGACIONES GENERALES

21. Según el párrafo 4 del artículo 4 del Convenio, las Partes en el Convenio deben contar con un marco regulatorio nacional adecuado a fin de aplicar y poner en práctica las obligaciones impuestas por el Convenio: “Toda Parte adoptará las medidas jurídicas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para aplicar y hacer cumplir las disposiciones del presente Convenio, incluyendo medidas para prevenir y reprimir los actos que contravengan el presente Convenio”. En consecuencia, toda persona dentro de la jurisdicción nacional de una Parte en el Convenio que participe en el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y de otros desechos está jurídicamente obligada a cumplir las leyes y reglamentos

¹³ www.basel.int/text/documents.html.

nacionales pertinentes que rigen el movimiento transfronterizo de desechos y su eliminación. En el sitio web del Convenio se puede consultar una lista de verificación para los legisladores, en que se indican las disposiciones fundamentales que se deben incluir en todo marco jurídico nacional¹⁴. La lista de verificación no contempla todos los aspectos del Convenio, sino que trata de identificar las cuestiones más fundamentales que se deben abordar al promulgar la legislación nacional. En beneficio de las Partes, también se dispone de un modelo de legislación nacional¹⁵.

22. Los derechos y las obligaciones de carácter general figuran en el artículo 4 del Convenio, entre ellos el derecho de las Partes a prohibir la importación de desechos peligrosos o de otros desechos para su eliminación (téngase presente que se define a la eliminación como la eliminación o recuperación finales, según se describe más adelante). En consecuencia, la amplitud de la reglamentación del movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos puede variar según el país. En el sitio web del Convenio figura una lista de las restricciones impuestas en la legislación nacional de las distintas Partes en el Convenio¹⁶. También existe una obligación correspondiente de que las Partes respeten tales prohibiciones de importación cuando hayan sido debidamente notificadas de su existencia, por conducto de la Secretaría del Convenio. La entidad competente a nivel nacional debería asegurar que la información sobre las prohibiciones de importación se distribuya a todos los participantes en la ejecución y aplicación en su país. Entre ellos se incluye a la autoridad competente, que es la autoridad gubernamental designada por una parte para recibir, en la zona geográfica que la parte considere conveniente, la notificación de un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos, así como cualquier otra información al respecto, y para responder a esa notificación¹⁷. La autoridad competente debe tener conocimiento de todos los embarques de desechos peligrosos que ingresen a su país, transiten por él o salgan de él (incluidos los embarques previstos), además de lo que regulen el Convenio y la legislación nacional. En el sitio web del Convenio figura una lista de las autoridades competentes¹⁸.

23. Una enmienda al Convenio, normalmente conocida como “enmienda de prohibición”, introduce un nuevo artículo 4 a), que prohíbe todos los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos desde países del anexo VII (de hecho, países miembros de la OCDE) a países no incluidos en el anexo VII (países que no son miembros de la OCDE)¹⁹.

24. Resulta de particular importancia para el manual el párrafo 3 del artículo 4 del Convenio, que establece que las Partes considerarán que el tráfico ilícito de desechos peligrosos y otros desechos es delictivo, y el párrafo 5 del artículo 9, que establece que cada Parte promulgará las disposiciones legislativas nacionales adecuadas para prevenir y castigar el tráfico ilícito.

25. En consecuencia, las Partes en el Convenio han convenido en:

- (a) Comprometerse a adoptar las medidas jurídicas, administrativas y de otra índole que correspondan para regular el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y de otros desechos;
- (b) Considerar delictivo el tráfico ilícito de desechos peligrosos y de otros desechos;
- (c) Promulgar legislación para prevenir y sancionar el tráfico ilícito.

26. En consecuencia, quizás el lector considere útil tener a mano copias de la legislación nacional pertinente al leer el presente manual.

C. DESECHOS ABARCADOS Y SISTEMA DE CONTROL DEL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO

27. Los procedimientos detallados para el intercambio de información y la exigencia del consentimiento previo por escrito son los fundamentos del sistema de control establecido en el Convenio para el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos y de otros desechos.

¹⁴ www.basel.int/legalmatters/natleg/index.html.

¹⁵ <http://www.basel.int/pub/modlegis-s.pdf>.

¹⁶ www.basel.int/natdef/frsetmain.php.

¹⁷ Párrafo 6 del artículo 2 del Convenio.

¹⁸ www.basel.int/contact-info/frsetmain.html.

¹⁹ www.basel.int/pub/baselban.html.

1. Desechos abarcados por el Convenio

28. El Convenio define a los “desechos” como las sustancias u objetos a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional. La disposición se aplica a lo que se conoce como desechos “peligrosos” y “otros desechos”. Lo que en el Convenio se entienden por desechos peligrosos, con arreglo a la definición mencionada, figura en el párrafo 1 del artículo 1 del Convenio, que establece que son:

- (a) Los desechos que pertenezcan a cualquiera de las categorías enumeradas en el anexo I, a menos que no tengan ninguna de las características descritas en el anexo III; y
- (b) Los desechos no incluidos en el apartado a), pero definidos o considerados peligrosos por la legislación interna de la Parte que sea Estado de exportación, de importación o de tránsito.

29. En el anexo I figura una lista de las categorías de desechos que se deben controlar. Por ejemplo, la característica peligrosa Y10 corresponde a una amplia gama de sustancias y artículos de desecho que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB) o estén contaminados con ellos. En el anexo III figura la lista de características peligrosas, como explosivos, corrosivos, venenosos o inflamables.

30. El párrafo 1 b) del artículo 1 del Convenio es otro ejemplo de la latitud que expresamente se otorga a las Partes para ampliar el alcance de aplicación del Convenio a los desechos definidos como “peligrosos” en su legislación nacional. Al igual que en el caso de las restricciones a la importación, es necesario comunicar esas características específicas internas a todas las Partes por conducto de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Convenio, y también a todas las autoridades pertinentes a nivel nacional, en particular a las autoridades competentes y a las encargadas de la ejecución, ya que tales características afectan claramente el alcance de la aplicación de las obligaciones establecidas en el Convenio.

31. Se puede consultar en línea la lista de definiciones nacionales de desechos peligrosos que se han notificado por conducto de la Secretaría²⁰.

32. La segunda categoría de desechos abarcados por el Convenio, los “otros desechos”, se definen en el anexo II del Convenio e incluyen los desechos recogidos de los hogares.

DEFINICIÓN NACIONAL (artículo 3)

UGANDA

Se entiende por desecho todo desecho especificado en la Quinta Lista del Reglamento Nacional sobre el Medio ambiente (Gestión de desechos) (desechos considerados peligrosos) o cualquier desecho que tenga las características definidas en la Segunda Lista del presente Reglamento (lista de características peligrosas) que se determine de conformidad con las directrices establecidas en la Tercera Lista del presente Reglamento (directrices para la determinación de algunas características peligrosas).

DEFINICIÓN NACIONAL (artículo 3)

MÉXICO

Son residuos peligrosos los que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio (Ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, art. 5, apartado XXXII, 2003).

²⁰

www.basel.int/natdef/frsetmain.php.

2. Listas de desechos/anexos

33. Los anexos del Convenio en donde figuran las listas de desechos se elaboraron en dos etapas. Cuando se aprobó el Convenio, se incluyeron los anexos I a III, con listas de los desechos que había que controlar y sus características. En 1998, la Conferencia de las Partes aprobó dos anexos más (VIII y IX) en que se dan más detalles sobre lo que se abarca o no en el Convenio. En el anexo VIII (lista A) se aclara qué desechos específicos están abarcados en el anexo I y son caracterizados como peligrosos. Al igual que en el anexo I, si los incluidos en el anexo VIII no tienen ninguna de las características descritas en el anexo III (por ejemplo, explosividad, corrosividad y toxicidad), no son peligrosos y, en consecuencia, no están sujetos a los controles del Convenio. En el anexo IX (lista B) figuran los desechos que no son peligrosos a menos que contengan materiales del anexo I y en la medida en que ello los haga exhibir algunas de las características del anexo III. En tales casos, esos desechos están abarcados por el Convenio.

3. Desechos excluidos del ámbito del Convenio

34. En el artículo 1 también se establece que los desechos siguientes están excluidos del ámbito del Convenio:

- (a) Los desechos que, por ser radiactivos, estén sometidos a otros sistemas de control internacional, incluidos instrumentos internacionales, que se apliquen específicamente a los materiales radiactivos;
- (b) Los desechos derivados de las operaciones normales de los buques, cuya descarga esté regulada por otro instrumento internacional.

4. Significado de “eliminación”

35. El Convenio no se limita a regular los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos; también se refiere a la eliminación de esos desechos. En ese contexto, el significado de eliminación es doble, según se establece en el anexo IV del Convenio:

- (a) En la sección A figura una lista de 15 tipos de operaciones (códigos D1 a D15) que, entre otras cosas, no dan lugar a la posibilidad de recuperar, reciclar, rescatar o utilizar directamente los recursos. Se trata, por ejemplo, de basureros, incineración y almacenamiento permanente;
- (b) En la sección B figura una lista de 13 tipos de operaciones (códigos R1 a R13) que, entre otras cosas, podrían dar lugar a recuperar, reciclar, rescatar o utilizar directamente los recursos; se trata, por ejemplo, del reciclado o la recuperación de metales y compuestos metálicos y la refinación de aceite usado.

36. El método utilizado para eliminación no preocupa únicamente el país de importación; también tiene consecuencias jurídicas en el país de exportación (en donde se generan los desechos). El Convenio trata de asegurar que la eliminación de desechos peligrosos y de otros desechos se realice de manera ambientalmente racional.

5. Sistema de control del movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y de otros desechos

37. Con arreglo a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 2 del Convenio, se entiende por movimiento transfronterizo “todo movimiento de desechos peligrosos o de otros desechos procedentes de una zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado y destinado a una zona sometida a la jurisdicción nacional de otro Estado, o a través de esta zona, o a una zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado, o a través de esta zona, siempre que el movimiento afecte a dos Estados por lo menos”.

38. El sistema de control para el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y de otros desechos se basa en el consentimiento previo por escrito. En el sitio web del Convenio figuran los formularios que se pueden utilizar -documento de notificación y documento de movimiento -y las instrucciones conexas para su uso²¹.

39. En el artículo 6 se establece que el Estado de exportación notificará por escrito, o exigirá al generador o al exportador que notifique por escrito, por conducto de la autoridad competente del Estado de exportación, a la autoridad competente de los Estados interesados cualquier movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos. La información que debe suministrarse por conducto del procedimiento de notificación se enumera en el anexo V del Convenio e incluye el motivo de la exportación, el exportador, el generador, el lugar de generación y el proceso mediante el cual se generaron los desechos, la naturaleza de los desechos y su embalaje, además del itinerario previsto, el sitio de eliminación, el eliminador y el método de eliminación. Posteriormente, el Estado de importación responde por escrito, consintiendo el movimiento con o sin condiciones, denegando el permiso para el movimiento o solicitando información adicional.

40. El Estado de exportación no debe permitir que el generador o el exportador comience el movimiento transfronterizo hasta que haya recibido por escrito la confirmación de que:

- a) El notificador ha recibido por escrito el consentimiento del Estado de importación; y
- b) El notificador ha recibido del Estado de importación la confirmación de la existencia de un contrato entre el exportador y el eliminador en que se especifique la gestión ambientalmente racional de los desechos en cuestión.

41. Para gestionar esas tareas se designarán las autoridades competentes que correspondan.

42. Se prevé que el documento del movimiento acompañe en todo momento al cargamento, del momento de partida desde el generador de los desechos hasta su llegada al eliminador en el país de importación. En ese documento figura la información pertinente sobre el cargamento en particular, por ejemplo, el transportista, el paso por las oficinas de aduana y su recepción y eliminación por el eliminador.

43. La información suministrada en los documentos de notificación y movimiento, o su ausencia, puede ser fundamentales para las acciones judiciales en una causa del tráfico ilícito.

6. Países de tránsito que no son Partes en el Convenio

44. Si bien este procedimiento se aplica a los países de exportación e importación, también es común que los desechos se transporten a través de terceros países o de países de tránsito. Para el caso de que un país de tránsito no sea parte en el Convenio, el artículo 7 del Convenio establece que se aplicará *mutatis mutandis* el requisito de la notificación a las autoridades competentes del Estado del caso, establecido en el párrafo 1 del artículo 6º del Convenio. En consecuencia, se debe informar al país de tránsito, mediante el procedimiento de notificación, del movimiento transfronterizo propuesto. Sin embargo, el consentimiento de un Estado de tránsito que no es parte no es un requisito previo para que comience el movimiento. El artículo 7 asegura que se ponga en conocimiento del Estado de tránsito del cargamento, a fin de que pueda tomar las medidas que considere adecuadas. Es necesario proceder con cuidado para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Convenio cuando se presenten situaciones de esa naturaleza.

7. Acuerdos bilaterales, multilaterales y regionales

45. El artículo 11 del Convenio permite la celebración entre las Partes y quienes no lo son de otros acuerdos relativos al movimiento transfronterizo de desechos, siempre que sus disposiciones sobre el manejo de desechos peligrosos y de otros desechos no sean menos ambientalmente racionales que las

²¹

www.basel.int/techmatters/forms-notif-mov/vCOP8.doc.

del Convenio. Existen varios acuerdos de este tipo, como la Convención de prohibición de la importación a los países insulares del Foro de desechos peligrosos y radiactivos y sobre el control del movimiento transfronterizo y la ordenación de desechos peligrosos dentro de la región del Pacífico Meridional y la Convención de Bamako²². Un ejemplo de ese tipo es la decisión C(2001) 107/FINAL del Consejo de la OCDE sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos destinados a operaciones de recuperación. Una disposición notable de la decisión es la variación respecto del procedimiento anterior de consentimiento informado, al que se denominaba consentimiento "tácito", según el cual, en circunstancias específicas, el proceso administrativo por el cual se otorgaba el consentimiento a una notificación escrita del movimiento transfronterizo se concretaba simplemente al no plantearse, dentro de un plazo determinado, objeciones a la notificación presentada

IV. TRÁFICO ILÍCITO DE DESECHOS PELIGROSOS Y DE OTROS DESECHOS

46. En esta sección figura la definición de tráfico ilícito, según figura en el artículo 9 del Convenio. Puede considerarse que algunos elementos del artículo 9 son autoejecutables, por ejemplo la tipificación del delito considerado, aunque quizá las Partes decidan ampliar la tipificación en su marco jurídico nacional. Habrá que especificar otros elementos del artículo 9 en la legislación nacional, por ejemplo, las sanciones aplicables a los casos de tráfico ilícito.

A. DEFINICIÓN DE TRÁFICO ILÍCITO

47. En su artículo 9, el Convenio define al tráfico ilícito de la manera siguiente:

TRÁFICO ILÍCITO

1. A los efectos del presente Convenio, todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos realizados:
 - a) sin notificación a todos los Estados interesados conforme a las disposición del presente Convenio; o
 - b) sin el consentimiento de un Estado interesado conforme a la disposiciones del presente Convenio; o
 - c) con consentimiento obtenido de los Estados interesados mediante falsificación, falsas declaraciones o fraudes; o
 - d) de manera que no corresponda a los documentos en un aspecto esencial; o
 - e) que entrañe la eliminación deliberada (por ejemplo, vertimiento) de los desechos peligrosos o de otros desechos en contravención de este Convenio y de los principios generales del derecho internacional, se considerará tráfico ilícito.

48. En los apartados a) a d) figuran las condiciones que constituyen violaciones del procedimiento de notificación, mientras que en el apartado e) figuran las condiciones que constituyen una violación de los estándares esperados de eliminación de desechos y el requisito de un manejo ambientalmente racional.

49. En el párrafo siguiente del artículo 9 figuran las medidas que se deben adoptar en caso de que se descubra un caso de tráfico ilícito, incluida la devolución de los desechos y su tratamiento adecuado de manera ambientalmente racional.

²² La lista completa de ese tipo de acuerdos o arreglos notificados por conducto de la Secretaría se puede consultar en www.basel.int/article11/multi.html.

2. En el caso de un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos considerado tráfico ilícito como consecuencia de la conducta del exportador o el generador, el Estado de exportación velará por que dichos desechos sean:
 - a) devueltos por el exportador o el generador o, si fuera necesario, por él mismo, al Estado de exportación o, si esto no fuese posible,
 - b) eliminados de otro modo de conformidad por las disposiciones de este Convenio, en el plazo de 30 días desde el momento en que el Estado de exportación haya sido informado del tráfico ilícito o dentro de cualquier otro plazo que convengan los Estados interesados. A tal efecto las Partes interesadas no se opondrán a la devolución de dichos desechos al Estado de exportación, ni la obstaculizarán o impedirán.
 3. Cuando un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos sea considerado tráfico ilícito como consecuencia de la conducta del importador o el eliminador, el Estado de importación velará por que los desechos peligrosos de que se trate sean eliminados de manera ambientalmente racional por el importador o el eliminador o, en caso necesario, por él mismo, en el plazo de 30 días a contar del momento en que el Estado de importación tuvo conocimiento del tráfico ilícito, o en cualquier otro plazo que convengan los Estados interesados. A tal efecto, las Partes interesadas cooperarán, según sea necesario, para la eliminación de los desechos en forma ambientalmente racional.
 4. Cuando la responsabilidad por el tráfico ilícito no pueda atribuirse al exportador o generador ni al importador o eliminador, las Partes interesadas u otras Partes, según proceda, cooperarán para garantizar que los desechos de que se trate se eliminen lo antes posible de manera ambientalmente racional en el Estado de exportación, en el Estado de importación o en cualquier otro lugar que sea conveniente.
50. El párrafo 5 exige que las disposiciones se incorporen en el derecho interno, al establecer que “Cada Parte promulgará las disposiciones legislativas nacionales adecuadas para prevenir y castigar el tráfico ilícito. Las Partes contratantes cooperarán con miras a alcanzar los objetivos de este artículo”.

B. RECURSOS PARA DEFINIR Y DETECTAR EL TRÁFICO ILÍCITO

51. Las Partes se remitirán a sus definiciones jurídicas y delitos nacionales específicos a fin de cumplir lo establecido en el párrafo 5 del artículo 9 del Convenio. En el sitio web del Convenio se brinda un ejemplo en el modelo de legislación nacional²³. Entre las cuestiones que se deben abordar en la legislación interna cabe mencionar la tipificación del delito, la carga de la prueba y el establecimiento de sanciones.
52. En su sitio web, la Secretaría del Convenio también brinda información adicional sobre el tráfico ilícito²⁴. Figuran allí los documentos de referencia de que se dispone respecto del tráfico ilícito y las prácticas nacionales en la lucha contra el tráfico ilícito (en la actualidad, esta última sección todavía está vacía). Hay una sección que tiene enlaces a otras instituciones dedicadas a la ejecución de otros acuerdos internacionales sobre desechos peligrosos. También se ofrecen elementos de orientación para la detección, la prevención y el control del tráfico ilícito de desechos peligrosos, cuyo objetivo es aportar una guía práctica para asistir a la ejecución de la legislación nacional que pone en práctica el Convenio, y el manual de capacitación para la ejecución de las leyes de aplicación del Convenio: directrices para una detección, investigación y enjuiciamiento seguros y efectivos del tráfico ilícito de desechos peligrosos, que aporta un fundamento para la capacitación de los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley y de las oficinas de aduana en cuanto a todos los aspectos del tráfico ilícito de desechos peligrosos.

²³ <http://www.basel.int/pub/modlegis-s.pdf>.

²⁴ www.basel.int/legalmatters/illegtraffic/index.html.

JAMAICA

En Jamaica, el Reglamento de Control de los Recursos Naturales (Control del movimiento transfronterizo de desechos peligrosos), de 2002 (el "Reglamento") establece los delitos pertinentes.

Delito de tráfico ilícito

La regla 22 establece como delito penal, sancionado con multa o prisión el tráfico ilícito de desechos peligrosos, es decir, cuando una persona importa desechos peligrosos a una zona bajo la jurisdicción de Jamaica, los transporta en tránsito a través de ella, o los exporta:

- a) Sin la notificación a cada Estado del caso con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento;
- b) Sin el permiso ni el consentimiento de cada Estado del caso;
- c) Con el consentimiento del Estado del caso obtenido mediante falsificación, tergiversación o fraude;
- d) No se conforma materialmente a lo establecido en el documento;
- e) Resulta en la eliminación ilícita de desechos peligrosos en contravención del Convenio, la Ley de la Autoridad de Conservación de los Recursos naturales, el Reglamento y los principios generales del derecho internacional.

Delito de no devolver los desechos

La regla 20 se refiere a los casos en que se ha otorgado un permiso de tránsito o de exportación y, según proceda, los desechos se encuentran en una zona bajo la jurisdicción de Jamaica o bajo la jurisdicción de un Estado parte en el Convenio y el movimiento no se puede completar de conformidad con los términos del permiso y no se pueden celebrar otro tipo de arreglo para su eliminación de manera ambientalmente racional.

En tal caso, el titular del permiso está obligado a asegurar que los desechos en cuestión, en el caso de un permiso de tránsito, se devuelvan al Estado exportador; en el caso de un permiso de exportación, se devuelvan a la zona bajo jurisdicción de Jamaica, en el plazo de 90 días a partir de la fecha en que la autoridad pública y la Secretaría del Convenio de Basilea hayan sido informadas al respecto, o en el plazo que las Partes establezcan de común acuerdo. Con sujeción a lo establecido precedentemente, si el titular del permiso no pudiera devolver los desechos al Estado exportador o a la zona bajo jurisdicción de Jamaica, los desechos se deberán eliminar de una manera ambientalmente racional que se adecue a lo establecido en el Convenio.

En ambos casos, el generador de esos desechos asegurará que durante todo el tiempo en que los desechos se encuentren en la zona bajo la jurisdicción de Jamaica, éstos se almacenen con arreglo a los términos y condiciones del permiso, las disposiciones de la Ley de la Autoridad de Conservación de los Recursos Naturales y todo reglamento de ésta, y de toda otra norma vigente relativa a la gestión de desechos.

Opciones de condena para el caso de que no se devuelvan los desechos

La regla 23 tipifica como delito penal separado la no devolución de desechos peligrosos, que se sanciona con multa, prisión o ambas penas.

Vertimiento de desechos peligrosos

Constituye un delito penal el vertimiento o cualquier otro tipo de eliminación de desechos peligrosos en una zona bajo la jurisdicción de Jamaica, que se sanciona con multa, prisión o ambas penas.

AUSTRALIA

Ley de desechos peligrosos (reglamentación de las exportaciones e importaciones) de 1989; Ley núm. 6 de 1990, en su forma enmendada (compilación preparada el 18 octubre 2001 teniendo en cuenta las enmiendas hasta la Ley núm.118 de 2001)

"8 Referencia a los delitos contra la ley, etc., que incluye referencias a delitos contra ciertas disposiciones de la Ley Penal

En esta Ley: a) una referencia a un delito contra esta Ley incluye la referencia a un delito contra el artículo 6 de la *Ley Penal de 1914*, o los artículos 11.1, 11.4 ó 11.5 del *Código Penal*, que se refiere a un delito contra esta ley; y b) una referencia a un delito contra una disposición de la parte cuatro incluye la referencia a un delito contra el artículo 6 de la *Ley Penal de 1914*, o los artículos 11.1, 11.4 ó 11.5 del *Código Penal*, que se refiere a un delito contra esa disposición."

"10A Aplicación del Código Penal

El Capítulo 2 (pero no la Parte 2.5) del *Código Penal* se aplica a todos los delitos contra la presente Ley"

El artículo 35 de dicha Ley se refiere a los requisitos del artículo 9, párrafo 2 a), del Convenio.

AUSTRALIA *(continued)*

"38 Órdenes de autorización de importación de desechos peligrosos exportados cuando no se los puede tratar de la manera prevista

- 1) Si
 - a) una persona ha exportado desechos peligrosos con arreglo a los requisitos de la presente Ley; y
 - b) los desechos no se pueden tratar de conformidad con:
 - i) el permiso (incluidas las condiciones del permiso), si la exportación fue autorizada mediante un permiso de exportación; o
 - ii) La orden, si la exportación fue ordenada por el Ministro con arreglo al artículo 34; dicha persona puede solicitar por escrito al Ministro que se dicte una orden que autorice a la persona a importar los desechos.
- 2) Si el Ministro recibe una solicitud con arreglo a la subsección 1), el Ministro podrá dictar la orden.
- 3) En la orden, el Ministro podrá exigir que los desechos sean importados y tratados de una manera determinada.
- 4) Sin introducir una limitación a la subsección 3), con arreglo a ella el Ministro podrá especificar la fecha en que deberán realizarse las actividades relacionadas con los desechos.
- 5) En la orden dictada con arreglo a la presente sección se podrá solicitar a la persona que ofrezca al Ministro (en una fecha determinada y de una manera especificada) información concreta relativa a la manera en que se tratan los desechos."

En la Ley se establecen delitos y las penas correspondientes.

"40 Reglamento de exportación de desechos peligrosos

Prohibición de exportar

- 1) Una persona no debe exportar desechos peligrosos a menos que:
 - a) sea titular de un permiso de exportación que la autorice a exportar desechos; o
 - b) sea titular de un permiso de tránsito que la autorice a exportar los desechos; o
 - c) la exportación haya sido ordenada con arreglo a los artículos 34 ó 35A.

Cumplimiento de lo establecido en el permiso de exportación

- 2) El titular de un permiso de exportación no debe:
 - a) exportar los desechos peligrosos a que se refiere el permiso, excepto de conformidad con lo establecido en él; o
 - b) incumplir ninguna de las condiciones establecidas en el permiso, ni antes ni después de exportar los desechos peligrosos a que se refiera éste.

Delito -dolo, imprudencia o negligencia

- 3) La persona que con dolo, imprudencia o negligencia infrinja lo establecido en la subsecciones 1) ó 2) comete un delito sancionado, en caso de ser condenado, con:
 - a) en el caso de una sociedad, multa que no supere las 2.500 unidades sancionatoriaa; o
 - b) en el caso de una persona física, prisión por un plazo no mayor de 2 años.

Nota: esta pena no afecta, por implicación, el funcionamiento de la subsección 4B(2) de la Ley Penal de 1914.

Significado de negligencia

- 4) Se considera que una persona infringe lo establecido en la subsecciones 1) ó 2) con negligencia sí, y únicamente sí, la conducta de esa persona entraña:
 - a) un descuido tan grande que no llega al estándar de atención que una persona razonable pondría en las circunstancias del caso; y
 - b) un riesgo tan alto que la conducta de la persona constituiría una infracción a lo establecido en la subsección; que la conducta merece recibir una sanción penal.

Delito -dolo o imprudencia

- 5) Si
 - a) una persona, con dolo o imprudencia, infringe lo establecido en la subsecciones 1) ó 2); y
 - b) la infracción causa lesiones a personas o daños al medio ambiente, o es probable que lo haga, dicha persona es culpable de un delito sancionado, en caso de ser condenado, con:
 - c) en el caso de una sociedad, multa que no supere las 10.000 unidades sancionatorias; o
 - d) en el caso de una persona física, prisión por un plazo no mayor de 5 años.

Nota: esta pena no afecta, por implicación, el funcionamiento de la subsección 4B(2) de la Ley Penal de 1914.

ETIOPÍA

Etiopía aplica al derecho internacional un criterio dualista. La Constitución de la República Democrática Federal de Etiopía, en su artículo 9, establece que los acuerdos internacionales deben ser ratificados para que puedan ser considerados parte integrante del derecho interno. Además, las normas internacionales deben ser aprobadas por la Cámara de Representantes del Pueblo (Parlamento) y deben publicarse en el Boletín Oficial del país.

Etiopía ratificó el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos en su Proclamación 192/2000. A fin de poner en práctica efectivamente el Convenio, el Gobierno de Etiopía ha promulgado otras proclamaciones posteriores, como la Proclamación de control de la contaminación ambiental (núm. 300/2002) y la Proclamación de gestión de desechos sólidos (núm. 513/2007). En la Proclamación de control de la contaminación ambiental se define claramente a los materiales peligrosos y a los desechos peligrosos de la manera siguiente:

Por "material peligroso" se entiende toda sustancia en estado sólido, líquido o gaseoso, o toda planta, animal o microorganismo que sea perjudicial para la salud humana o el medio ambiente; y

Por "desechos peligrosos" se entiende todo material no deseado que se considere nocivo para la seguridad o la salud humanas y para el medio ambiente

ETIOPÍA

ACCIONES PENALES CONTRA LAS ACTIVIDADES DELICTIVAS RELACIONADAS CON LOS DESECHOS PELIGROSOS

El Ministerio de Justicia de la República Democrática Federal de Etiopía es parte del poder ejecutivo del Gobierno Federal de Etiopía y está facultado para entablar acciones judiciales en las causas de competencia de los tribunales federales. El artículo 23 de la Proclamación núm. 471/2005 define las facultades y obligaciones de los órganos ejecutivos de la República Democrática Federal de Etiopía y allí figuran las facultades y las obligaciones del Ministerio de Justicia, a saber:

- Ser el asesor principal del Gobierno Federal en cuestiones jurídicas;
- Representar al Gobierno Federal en las causas penales de competencia de los tribunales federales;
- Ordenar la realización de investigaciones cuando considere que se ha cometido un delito de competencia de los tribunales federales; ordenar la terminación de la investigación o dar instrucciones para que continúe una investigación cuando existan razones fundadas para ello; retirar los cargos penales de conformidad con lo establecido en la ley;
- Estudiar las causas de la delincuencia y los métodos para prevenirla; elaborar medidas de prevención de la delincuencia; coordinar con los órganos competentes del Gobierno la prevención de la delincuencia;
- Asegurar que se proteja a los testigos de las causas penales, según sea necesario;
- En los procedimientos civiles en que se solicite una indemnización, prestar asistencia a las víctimas de delitos o violaciones de los derechos humanos, cuando las víctimas no estén en condiciones de incoar esas demandas ante los tribunales federales ni de continuar el procedimiento por cuenta propia;
- Incoar o hacer incoar demandas, o intervenir en cualquier etapa del proceso en dichas demandas ante los tribunales federales y regionales estatales o todo órgano judicial o tribunal arbitral, cuando así lo exijan los derechos y los intereses del público y del Gobierno Federal; establecer un registro de organizaciones religiosas y organizaciones extranjeras sin fines de lucro y, a menos que se dé una facultad específica a otro órgano del Gobierno, de las organizaciones y sociedades no gubernamentales que funcionen en las ciudades de Addis Abeba y Dire Dawa o en más de un estado regional;
- Si fuera necesario, hacer el seguimiento de la manera en que se tramitan las demandas y reclamaciones civiles en que sean parte los órganos del Gobierno Federal; preparar los informes que haya que presentar al respecto y asegurar que con tal fin se asigne personal competente;
- Prestar asistencia en la preparación de los proyectos de ley cuando así lo soliciten los órganos federales y estatales regionales;
- Expedir, supervisar y revocar las licencias de los abogados que ejercen la profesión ante los tribunales federales;
- Ofrecer educación jurídica mediante el uso de distintos métodos, con miras a aumentar la conciencia jurídica del público en relación con la protección de los derechos humanos; cooperar con los órganos que corresponda respecto de la educación y capacitación jurídicas;
- Realizar estudios sobre la reforma jurídica, y codificar y consolidar las leyes federales; recopilar leyes estatales regionales y consolidarlas según sea necesario.

El artículo 10 del Reglamento del Consejo de Ministros núm. 44/1998, para la administración de los fiscales federales, establece que los fiscales dependen del Ministro de Justicia y de su superior inmediato. En su condición de jefe de todos los fiscales, el Ministro de Justicia podrá iniciar una investigación penal determinada o poner fin a otra. El Ministro también está autorizado a revocar la decisión de un fiscal o a desistir de una causa pendiente.

ETIOPÍA

ACCIONES PENALES CONTRA LAS ACTIVIDADES DELICTIVAS RELACIONADAS CON LOS DESECHOS PELIGROSOS (*continued*)

El Código Penal revisado de Etiopía prevé claramente disposiciones sobre delitos cometidos mediante la contaminación del medio ambiente. El título VIII - Delitos contra la salud pública, artículo 520 del Código Penal, establece:

Artículo 520 - Manejo incorrecto de desechos y otros materiales peligrosos

La persona que:

- a) no maneje los desechos materiales peligrosos de conformidad con las leyes pertinentes; o
- b) no etiquete los desechos o materiales peligrosos; o
- c) ilícitamente transfiera desechos o materiales peligrosos, será sancionada con una multa no mayor de 5.000 Birr, con un máximo de 3 años de prisión rigurosa, o con ambas penas.

C. PENAS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES

53. Entre las penas aplicables a las violaciones del derecho ambiental cabe mencionar multas, revocación de licencias, prestación de servicios a la comunidad, incautación de ganancias o decomiso de lo obtenido a raíz del delito, reembolso de los gastos causados por la incautación, el almacenamiento o la retención de los desechos, pago de los costos conexos a la eliminación ambientalmente racional de los desechos, arresto domiciliario y prisión. Por lo general, se espera que las sanciones de naturaleza financiera eliminen los beneficios de la actividad delictiva, mientras que la posibilidad de que una persona pueda verse privada de su libertad puede considerarse como el mayor método disuasorio.

PAÍSES BAJOS

En los Países Bajos se considera que los delitos relacionados con los cargamentos de desechos son delitos económicos y se los enjuicia con arreglo a la Ley de delitos económicos, que desde el decenio de 1970 ha incorporado a su competencia la protección ambiental, con referencia a la Ley de manejo ambiental. En consecuencia, en la actualidad los particulares pueden ser sancionados con una pena privativa de libertad de hasta 6 años de prisión y con una multa de hasta 76.000 euros, mientras que las personas jurídicas pueden ser sancionadas con una multa de hasta 760.000 euros por cada delito. También se pueden adoptar otras medidas, como el decomiso de los beneficios obtenidos ilícitamente. Las sanciones correspondientes a los cargamentos de desechos ilícitos realizados en incumplimiento de los reglamentos pertinentes de la Unión Europea, en los que se da vigor al Convenio de Basilea, se calculan con arreglo a una fórmula basada en la cantidad de desechos. Ello se describe en más detalle en el caso que figura en la sección 7 del presente manual.

MÉXICO

En México, el artículo 414 del código Penal Federal, relativo a delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, impone una pena de uno a nueve años de prisión a la persona que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

Además de las sanciones penales, también se aplican otras sanciones administrativas y comerciales a los casos de movimiento transfronterizo de desechos peligrosos que no respeten el marco normativo nacional e internacional.

ETIOPÍA

La Proclamación de control de la contaminación ambiental núm. 300/2002 establece que toda persona que participe en delitos relacionados con el movimiento ilícito de desechos y materiales peligrosos podrá ser sancionada civil y penalmente. En consecuencia, el artículo 12 de la Proclamación establece que:

- (1) La persona que, con arreglo a lo establecido en la Proclamación o en cualquier otra ley pertinente, cometa un delito para el cual no se haya establecido una pena en el Código Penal ni en la presente Proclamación, será condenada a:
 - a) En el caso de las personas físicas, a una multa de no menos de 5.000 Birr y de no más de 10.000 Birr, o a un máximo de un año de prisión, o a ambas penas.
 - b) En el caso las personas jurídicas, a una multa de no menos de 10.000 Birr y de no más de 20.000 Birr.
- (2) Cuando una persona jurídica sea condenada con arreglo a lo establecido en el subpárrafo 1) del presente artículo, el oficial encargado, que debió haber sabido de la comisión del delito y que no haya cumplido adecuadamente sus obligaciones, podrá ser condenado a una multa de no menos de 5.000 Birr y de no más de 10.000 Birr, o a no más de un año de prisión, o a ambas penas.
- (3) A menos que las disposiciones del Código Penal establezcan una sanción más severa, se aplicarán las penas establecidas en la presente Proclamación.

La Proclamación de manejo de los desechos sólidos, promulgada en 2007, constituye un marco general de la gestión de los desechos sólidos y establece sanciones. Incluye la lista de actividades prohibidas en un entorno urbano. Una de esas prohibiciones se refiere a la importación de neumáticos usados para su eliminación en Etiopía.

V. PREPARACIÓN DE ACCIONES JUDICIALES ANTE UN PRESUNTO CASO DE TRÁFICO ILÍCITO

A. POSIBLES RESPUESTAS ANTE UN PRESUNTO CASO DE TRÁFICO ILÍCITO

54. Las disposiciones del Convenio se pueden poner en práctica de distintas maneras, por ejemplo, por medio de procedimientos administrativos, civiles o penales. Además, en algunos casos, se puede considerar que un arreglo extrajudicial es la manera más adecuada de proceder. El organismo normativo o de ejecución puede tener a su disposición distintas opciones, según la naturaleza y gravedad de la transgresión. Además, las distintas jurisdicciones funcionan con arreglo a sus propias normas, prácticas y procedimientos. En algunos países, los fiscales encabezan la investigación, mientras que en otros está a cargo de una entidad especializada independiente. Por ejemplo, en la Argentina, además de los jueces y fiscales, existe un organismo especializado, la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Ambientales (UFIMA), que realiza investigaciones preliminares y encabeza las investigaciones de las infracciones a la Ley núm. 24.051 de desechos peligrosos, de 1991, y en todos los casos de delitos ambientales.

55. Cualquiera sea la entidad encargada de la preparación del caso, será necesario realizar actividades similares de reunión, compilación y presentación de pruebas de calidad y entidad suficiente para las acciones judiciales del caso. A menudo habrá que realizar las investigaciones en cooperación con las autoridades competentes de ejecución, policía y aduanas de distintos países, entre distintos husos horarios e idiomas, lo que puede incrementar el tiempo, el costo y la complejidad de la preparación de los casos. Será necesario obtener pruebas, como declaraciones testimoniales, y posteriormente decidir la manera de proseguir las actuaciones, por ejemplo, si corresponde continuar el proceso.

B. PROCESAMIENTO PENAL O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O CIVILES²⁵

1. Procesamiento penal

56. Se debe adoptar una decisión sobre si el caso se abordará mediante procedimientos civiles o administrativos con arreglo a la legislación nacional, o si se deberá iniciar un proceso penal. En caso de que la autoridad cuente con discreción, podrá sopesar la cuantía del daño frente a la conducta culpable y las posibilidades razonables de tener éxito en el proceso penal. Otro factor que puede tenerse en cuenta antes de entablar acciones judiciales es cuál es la jurisdicción nacional que ofrece más posibilidades de lograr una condena ante un caso de presunto tráfico ilícito.

57. En Inglaterra y Gales, la Agencia de Medio Ambiente siempre exige que se adopte una decisión sobre si se debe proceder al procesamiento penal o no. Esa decisión se debe adoptar con arreglo al Código del Servicio de Fiscalía de la Corona para los Fiscales de la Corona y la Declaración de la Agencia sobre ejecución y sanciones²⁶. Será necesario demostrar que la Agencia ha respetado el estándar probatorio de “una posibilidad realista de condena”, además del estándar del interés público. La Agencia cuenta con otras directrices sobre ejecución y sanciones a fin de poner en práctica ese criterio²⁷, que se utilizan al examinar si es necesario aplicar una respuesta ejecutoria para lograr el resultado deseado (es decir, el cumplimiento). En sus instrucciones operativas, llamadas “Opciones de respuesta ante un delito”²⁸, se explica cabalmente cuál es el criterio que aplica la Agencia para la ejecución y las sanciones; allí se describen las opciones con que se cuenta para contrarrestar a todos los delitos sujetos a la regulación de la Agencia. A continuación se da un ejemplo del criterio que adoptan las autoridades competentes para preparar una causa antes de llevarla a los tribunales.

58. A continuación se ofrece un extracto de las opciones de respuesta ante un delito. Se refiere a la instrucción operativa 1430_10, promulgada el 1 de abril de 2011. En el extracto, “Reglamento” es el Reglamento relativo a los traslados transfronterizo de residuos, de 2007, y “Artículo” es el Reglamento (CE) núm. 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

5.6.1 REQUISITOS GENERALES PARA EL TRASLADO DE DESECHOS					
Regla 17		Incumplimiento del artículo 49(1), gestión del traslado de desechos de manera ambientalmente racional y sin poner en peligro la salud			
Respuesta penal estándar frente al delito del caso					
Advertencia	Amonestación formal	Acciones penales		Notificación de sanción fija	
✓	✓	✓		X	
Sanciones civiles que se pueden imponer					Ofrecidas
Notificación de cumplimiento	Notificación de restablecimiento	Multa fija	Multa variable	Notificación de cesación	Promesa de ejecución
X	X	X	✓	X	✓
Otras consideraciones y notificaciones específicas de este delito					
Notificación sugerida: n/a					
Declaración sobre la posición [enlace o posición]: n/a					
Más información: n/a					
Fecha pertinente de entrada en vigor: sólo se pueden aplicar sanciones civiles a los delitos cometidos a partir del 6 de abril de 2010 en Inglaterra y del 15 de julio de 2010 en Gales					

²⁵ Referencias: Steven Molino “Practical Difficulties in Prosecuting Environmental Offenders”. 12 de abril de 2011. Se puede conseguir en: www.aic.gov.au/publications/previous%20series/proceedings/1/~/_media/publications/proceedings/26/molino.ashx. Central Virginia Environmental Crimes Task Force “Resource Guide for the Investigation of Environmental Crimes”, enero de 2005. 12 de abril de 2011. Se puede conseguir en: http://www.vaemergency.gov/sites/default/files/ECTF_resourceguide0105.pdf

²⁶ Documento publicado que se puede consultar en: <http://publications.environment-agency.gov.uk/pdf/GEHO0910BSZJ-e-e.pdf>.

²⁷ <http://publications.environment-agency.gov.uk/pdf/GEHO0910BSZL-E-E.pdf>.

²⁸ www.environment-agency.gov.uk/static/documents/Business/ORO_External.pdf.

59. Cabe señalar que en este ejemplo el proceso de adopción de decisiones otorga a los fiscales cierta discreción para decidir la manera más adecuada de actuar en las circunstancias del caso, lo que puede dar lugar o no a que se decida incoar una acción penal. Una advertencia, una amonestación (admisión de culpabilidad sin incoar el proceso penal) o las acciones penales son todos los recursos de que se dispone.

2. Sanciones administrativas

60. Las sanciones administrativas son utilizadas común y ampliamente por las autoridades competentes, y se las puede aplicar a los casos en que los operadores, las empresas y las personas que participan en los movimientos transfronterizos aplican deficientemente el proceso específico de movimiento y notificación. La gama de respuestas es variada, entre ellas, notificaciones sobre las medidas que se deben tomar (o de las actividades de que hay que desistir) y multas, sin recurso ante los tribunales y en proporción a la escala de la infracción (cantidad de desechos, grado de peligrosidad y ausencia de una descripción adecuada, entre otras cosas).

3. Medidas civiles

61. Estas medidas se pueden aplicar a las infracciones a las que no procede aplicar una sanción penal, y su flexibilidad puede ayudar a promover un mayor cumplimiento, obviando los requisitos jurídicos de preparación del caso para su enjuiciamiento penal. Los compromisos o las multas tal vez sean menores a los impuestos en los procedimientos administrativos o penales, pero quizás sean más proporcionales y eficaces en relación con los costos, y se los puede imponer más rápidamente. En esencia, el medio empleado dependerá de si con él se habrá de lograr el objetivo deseado y si servirán de medio efectivo de disuasión. También existe la posibilidad de aplicar medidas indemnizatorias por conducto de la legislación interna, tal como se prevé en el artículo 12 del Convenio (el Protocolo sobre responsabilidad e indemnización por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación todavía no ha entrado en vigor).

4. Elementos constitutivos del delito

62. Al definirse los elementos constitutivos del delito de "tráfico ilícito", entre los posibles puntos contenciosos cabe mencionar la evaluación de si una sustancia o producto es un "desecho"; si el desecho es "peligroso" u "otro desecho", con arreglo al Convenio (o si así se lo designa en el Estado del caso); si se ha producido un "movimiento transfronterizo"; y si se considera que se ha producido alguno de los elementos a) a e) mencionados en el párrafo 1 del artículo 9 del Convenio. Obviamente, la tarea del fiscal y del juez se facilita si la legislación nacional de aplicación es clara, completa, se adecua a lo establecido en el Convenio y establece normas y consecuencias claras para los casos de violación de esas normas.

63. Además, el fiscal puede tratar de poner en un contexto más amplio la gravedad del presunto delito si puede demostrar que hay una actividad delictiva conexa al delito de tráfico ilícito. Ello dependerá de lo que establezca la legislación pertinente, pero quizás incluya la violación de otras normas ambientales de la legislación interna u otros delitos penales más tradicionales (como falsificación, fraude, declaraciones falsas, lavado de dinero, lesiones y daño a los bienes). En apoyo de su caso quizás el fiscal también pueda invocar principios ambientales de carácter general, aplicables a nivel nacional (por ejemplo, el principio de que "el que contamina paga", el principio de precaución, el desarrollo sostenible, el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, el principio de igual acceso a la justicia, y la equidad entre generaciones). Además, el fiscal puede determinar que se trata de un caso de delincuencia organizada y fundamentar su caso en la legislación nacional que pone en vigor la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

64. Uno de los mayores retos que enfrentan las entidades de ejecución, incluidos los fiscales, es demostrar la existencia de un "desecho" que es "peligroso". Según el Convenio de Basilea, por "desechos" se entiende las sustancias u objetos a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional. Esta definición se basa en parte en elementos subjetivos que quizás sea difícil establecer con certeza, a menos que se añada un elemento objetivo. Se han hecho algunas tentativas de dar respuestas definitivas mediante el empleo de manuales y descripciones gráficas, similares a los utilizados en los manuales sobre seguridad de los productos químicos, o directrices con comparaciones fotográficas. Sin embargo, se trata de una tarea complicada porque los desechos son a menudo mezclas de distintas sustancias, cuyos componentes

contaminantes o peligrosos quizás sólo se puedan detectar mediante ensayos de laboratorio. Los Países Bajos han preparado un libro de referencia sobre sustancias de desecho, en que se detallan, por orden alfabético, las características de unas 160 sustancias, desde el carbón activado hasta la escoria de zinc. El libro incluye fotografías e incluye los números de referencia de las listas pertinentes: la Lista de Desechos (anteriormente el Catálogo Europeo de Desechos), los números de las Naciones Unidas²⁹ y el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas³⁰.

65. A menudo los hechos del caso hablarán por sí mismos, pero la complejidad dependerá del tipo de desechos de que se trate. Por ejemplo, en el caso de los neumáticos, el primer paso es demostrar que los artículos constituyen desechos y, en general, las acciones judiciales tendrán éxito o fracasarán según la definición que se adopte. En el caso de los desechos recogidos de los hogares (clasificados en el Convenio en la categoría Y46), para que las acciones judiciales tengan éxito son cruciales las cuestiones relativas a los protocolos utilizados al tomar las muestras y si dichos protocolos fueron respetados.

66. Cuando se alegue que un artículo es peligroso, es también necesario demostrar su naturaleza peligrosa. Por ejemplo, es posible que los desechos eléctricos y los equipos electrónicos estén clasificados tanto como desechos peligrosos como no peligrosos.

67. En algunos casos quizás sea necesario demostrar que el destino de los artículos es su eliminación o recuperación, habida cuenta de la manera en que están redactados los reglamentos (por ejemplo, el Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte). Esto puede dar lugar a problemas prácticos cuando el cargamento tiene como destino un país distante y la autoridad competente o el organismo de investigación necesita recursos para enviar funcionarios al exterior a fin de reunir las pruebas necesarias.

C. A QUIÉN SE DEBE PROCESAR PENALMENTE

68. En teoría y potencia, es posible procesar penalmente a toda persona que participe en un movimiento transfronterizo ilícito: generador, exportador, importador, encargado de la documentación (reexpedidor de la carga, corredor, facilitador o coordinador del embarque) y eliminador. En el marco jurídico nacional se explicitará la aplicación de los delitos y penas nacionales a los distintos actores que participen en un movimiento transfronterizo. Asimismo, es la legislación nacional la que debe aclarar en qué medida se pueden ampliar las facultades de un fiscal y la jurisdicción de un tribunal para aplicarlas a agentes que se encuentran física o jurídicamente establecidos en el extranjero. La responsabilidad penal también puede surgir por complicidad, tentativa o asociación ilícita. Es también el marco jurídico nacional el que debe aclarar si el dolo (*mens rea*) es un elemento material o no (responsabilidad objetiva) y, en su caso, la medida del dolo (conocimiento o voluntad).

69. También será necesario decidir si se presentarán cargos contra una entidad jurídica (una empresa o sociedad), una persona física o ambos. Deberán examinarse las circunstancias y los hechos particulares del caso, incluida la naturaleza del daño causado, a fin de determinar la manera de proceder. El marco jurídico nacional quizás también limite o establezca qué tipo de entidades pueden ser procesadas penalmente. También habrá que considerar la posibilidad de cargos conexos relacionados con otros delitos, por ejemplo, hurto, agresión, daño penal, falsificación de documentos o asociación ilícita, e incluso homicidio cometido por una empresa; todo ello puede tener consecuencias en la causa.

D. OBTENCIÓN DE PRUEBAS, COMUNICACIÓN Y COOPERACIÓN

70. El sistema de consentimiento informado previo establecido en el Convenio de Basilea requiere la cooperación entre los agentes (generador, exportador, importador, eliminador y las autoridades competentes de los Estados del caso) para funcionar con éxito y sin tropiezos. En gran parte de la misma manera, la investigación y el enjuiciamiento de las causas depende de la cooperación entre las autoridades encargadas de la investigación, los organismos de ejecución y los fiscales de distintas jurisdicciones. La complejidad de la preparación de esas causas se multiplica rápidamente con el número de organismos participantes y, para aumentar al máximo la posibilidad de lograr una condena, es necesario gestionar el

²⁹ Números de cuatro dígitos que se utilizan para identificar sustancias y artículos peligrosos (como explosivos, inflamables, líquidos y sustancias tóxicas) en el marco del transporte internacional.

³⁰ *Reference Book of Waste Substances*, 2001 (Elsevier bedrijfsinformatie BV, La Haya, Países Bajos).

caso con sumo cuidado. Ese proceso se prevé en el párrafo 5 del artículo 9 del Convenio, que establece que “las Partes contratantes cooperarán con miras a alcanzar los objetivos de este artículo”.

71. Las técnicas de interrogatorio y otros procedimientos, como requisas, toma de muestras e investigaciones forenses, tienen más relevancia para los investigadores que para los fiscales. Sin embargo, las cuestiones procesales conexas quizás sean útiles para el enjuiciamiento. Por ejemplo, será importante determinar si el interrogatorio se realizó de la manera adecuada ajustándose a los reglamentos, las directrices y los códigos pertinentes relativos a la obtención de pruebas en las causas penales; si en el interrogatorio estuvo presente un representante jurídico, quién fue interrogado y en qué condición. Todos esos elementos quizás determinen si el interrogatorio es jurídicamente admisible. Del mismo modo, se pueden plantear cuestiones de procedimiento respecto de las requisas: si fueron lícitas y si las pruebas obtenidas en ellas son admisibles. Quizás la vigilancia haya sido utilizada como herramienta de investigación, y se podrá examinar de qué manera fue autorizada a fin de determinar su licitud y si las pruebas obtenidas son admisibles. En los capítulos 6 y 7 del Manual de capacitación sobre el tráfico ilícito para los servicios de aduanas y organismos encargados de hacer cumplir la ley se ofrecen directrices útiles sobre la reunión de pruebas³¹.

E. COMPATIBILIDAD ENTRE LAS INVESTIGACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LAS JURISDICCIONES NACIONALES

72. Se aplican distintos criterios, aun en países estrechamente agrupados como los de la Unión Europea, en donde existe una reglamentación común para aplicar el Convenio de Basilea, pero en que cada Estado miembro cuenta con sus propios medios –necesariamente diferentes– de investigación, cumplimiento y ejecución, y de poner en vigor la legislación y definir las sanciones con arreglo a su propio marco establecido. Por ejemplo, en Inglaterra y Gales, la autoridad encargada del traslado transfronterizo de desechos, la Agencia de Medio Ambiente, ha establecido un servicio de fiscalía propio. La Agencia cuenta con fiscales especializados en medio ambiente que trabajan en contacto estrecho con equipos de investigación especializados. Muchos de los integrantes de estos últimos son ex oficiales de policía con antecedentes en investigación, mientras que otros son especialistas técnicos con capacitación en medio ambiente. Quizás a diferencia de otros fiscales públicos, los fiscales de la Agencia de Medio Ambiente sólo se dedican a delitos ambientales. Se considera que ello es beneficioso en la preparación de los casos, y también permite establecer y mantener relaciones estrechas con los oficiales encargados de la investigación y los fiscales, lo que permite una preparación concienzuda de la causa antes de plantearla ante los tribunales. Los tribunales no son especializados. Esa especialización no es universal: por ejemplo, en el Servicio de Fiscalía de la Corona, que también se ocupa de otros asuntos penales, a menudo el fiscal sólo se reúne por primera vez con el oficial de policía en la mañana de la celebración del juicio.

73. En los Países Bajos se trabaja de una manera ligeramente diferente, ya que los delitos ambientales se tratan como delitos económicos (véase el ejemplo de la sección 7). La policía se encarga de las investigaciones, en cooperación con el Servicio de Inspección del Ministerio de Infraestructura y Medio Ambiente y su Departamento de Investigación propio, y las autoridades aduaneras. En los Países Bajos el cumplimiento de la ley está a cargo de 25 fuerzas de policía regionales y de una fuerza de policía nacional. Cada una de las 25 fuerzas regionales cuenta con un equipo ambiental regional, establecido como unidad separada para la investigación de los delitos ambientales.

74. En Noruega, la Autoridad Nacional de Investigación y Enjuiciamiento de Delitos Económicos y Ambientales (ØKOKRIM) es la dependencia central encargada de las investigaciones y el enjuiciamiento de los delitos económicos y ambientales y es la fuente principal de conocimientos especializados para la policía y los fiscales en su lucha contra los delitos de este tipo. La ØKOKRIM se estableció en 1989 y es tanto un organismo policial especializado como parte de la oficina de la fiscalía pública, con jurisdicción nacional. Las normas que rigen la ØKOKRIM se pueden consultar en el capítulo 35 de las Instrucciones para el Enjuiciamiento³².

75. Si bien en esos ejemplos se reflejan las diferencias entre los distintos sistemas, los mecanismos fundamentales de reunión de pruebas y de preparación de la causa para su enjuiciamiento serán a grandes rasgos similares.

³¹ <http://www.basel.int/legalmatters/illegtraffict/rman-s.pdf>.

³² www.okokrim.no/artikler/in-english.

F. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA EN LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS

76. En los casos de tráfico transfronterizo ilícito de desechos, se procurará la cooperación mediante comunicaciones entre los organismos a fin de producir pruebas corroborantes y declaraciones testimoniales. Quizás un fiscal pueda solicitar con ese fin los recursos de organizaciones de policía, o bien ponerse directamente en contacto con ellas con arreglo a los convenios que se hayan concertado. Hay dos maneras principales de obtener pruebas en el exterior: por conducto de la asistencia judicial mutua (vía judicial) y de la cooperación oficiosa entre organismos encargados del cumplimiento de la ley (también conocida como asistencia administrativa mutua).

1. Asistencia judicial mutua

77. La asistencia judicial mutua es una solicitud de asistencia formulada por un juez o un fiscal de una jurisdicción a un juez o a un fiscal de otra (es decir, de una autoridad judicial a otra), normalmente citando obligaciones mutuas dimanadas de acuerdos bilaterales o multilaterales. En algunas jurisdicciones la asistencia se puede prestar sin que exista un acuerdo subyacente, sino simplemente sobre la base de la reciprocidad. La disponibilidad de la asistencia judicial mutua dependerá del país en cuestión y de si existe un acuerdo sobre asistencia mutua o sobre reciprocidad. Esta asistencia puede ser un instrumento muy intensivo en el uso de recursos que ponen la carga en quien hace la solicitud y una carga todavía más considerable en el receptor. Normalmente se utilizará únicamente cuando pueda añadir un valor genuino a la causa y la asistencia solicitada no se pueda obtener por una vía menos formal.

2. Cooperación oficiosa (asistencia administrativa mutua)

78. También puede existir una cooperación oficiosa entre organismos encargados del cumplimiento de la ley. Esta cooperación se puede basar en un memorando de entendimiento o en un memorando interinstitucional de entendimiento. Como ejemplos de ese tipo de asistencia se pueden mencionar el suministro de información tomada de bases de datos de acceso público en el país del caso y la confirmación de dónde se encuentran ubicadas las instalaciones de una empresa o de la existencia de un domicilio determinado.

79. En general, la asistencia administrativa mutua se puede utilizar para:

- a) Intercambiar información de inteligencia;
- b) Intercambiar información que ya se encuentre en el dominio público, a fin de utilizarla como prueba;
- c) Intercambiar algunas pruebas obtenidas mediante medidas no coercitivas (cabe señalar que las normas de cada país varían sobre qué tipo de información se puede obtener de esta manera: algunas cuestiones que en una jurisdicción se pueden considerar no coercitivas quizás se clasifiquen cómo coercitivas en otro).

80. Quizás sea posible usar como prueba la obtenida de terceros, como organizaciones no gubernamentales, pero a menudo ese tipo de pruebas plantea cuestiones de admisibilidad, en particular a resultados del cumplimiento con las normas sobre obtención de pruebas del país interesado.

81. En el sitio web de la Agencia de Investigaciones Ambientales se pueden consultar algunas consideraciones prácticas relativas a cuestiones de esta naturaleza en otro contexto; figura allí información útil e interesante sobre la reunión de pruebas en países productores de madera³³.

VI. CONDENAS EN CASOS DE TRÁFICO ILÍCITO

82. La condena es una cuestión que debe resolver la corte o el tribunal competente y que quizás pueda estar delimitada por distintos factores, según la latitud que se les dé, la pena máxima que establezca la legislación y la práctica del país del caso. Típicamente, las penas máximas figuran en la legislación pertinente. Al establecer la condena, quizás se puedan tener en cuenta las circunstancias mitigantes y agravantes. En algunas jurisdicciones existen amplias directivas en que se indican esas circunstancias, de conformidad con principios establecidos, a fin de que las sanciones sean uniformes y se logre el nivel de castigo necesario. Esto resulta particularmente valioso para dar vigor a la obligación establecida en el párrafo 4 del artículo 4 del Convenio de adoptar “las medidas jurídicas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para aplicar y hacer cumplir las disposiciones del presente Convenio, incluyendo medidas para prevenir y reprimir los actos que contravengan el presente Convenio”. Los criterios en que se establecen directrices para las condenas resultan especialmente valiosos cuando las causas se tramitan ante tribunales no especializados, en los que quizás se planteen relativamente pocos casos ambientales. A continuación se ofrecen ejemplos de cómo se puede lograr ese objetivo.

INGLATERRA Y GALES

83. En Inglaterra y Gales se cuenta con directrices para las condenas en las causas de delitos ambientales. El Consejo de Condenas para Inglaterra y Gales, establecido por la ley de Médicos Forenses y Jueces de 2009, es el encargado de la preparación de directrices para las condenas. Se trata de un organismo competente del Ministerio de Justicia que ha reemplazado a distintas organizaciones previas, como el Consejo de Directrices para Condenas y el Grupo Asesor para Condenas. Se cuenta con distintos tipos de directrices, entre ellas vídeos interactivos basados en casos reales (“You be the Judge”)³⁴. Respecto de los delitos ambientales, en el sitio web de la Asociación de Magistrados se puede consultar actualmente una versión revisada de las directrices para las condenas (“Costing the Earth”)³⁵. En las directrices se explican distintas cuestiones relativas al medio ambiente y a las condenas, con 47 ejemplos detallados que incluyen cuestiones ambientales que varían desde la contaminación del aire hasta la fauna salvaje. Las directrices fueron publicadas por la Asociación de Magistrados por primera vez en 2002, en reconocimiento del número y la importancia cada vez mayores de esos casos y la falta de directrices al respecto.

84. Sobre la base de las preguntas que se formulan más frecuentemente, en las directrices se incluyen muchos principios útiles que se deben tener en cuenta para determinar la condena y que quizás se puedan aplicar a todas las condenas relativas al tráfico ilícito de desechos. Ellos son:

“En todos los casos, en particular respecto de la interposición de acciones judiciales, podrían formularse las preguntas siguientes:

- ¿Cuál es el costo de todo daño dimanado de la ilicitud, tanto financiero como cualitativo (daño al medio ambiente, etc.)?
- ¿Cuál es el costo de la limpieza y quien deberá pagarlo? ¿Se podrá ordenar una indemnización que sufrague parcial o totalmente ese costo?
- ¿Se pueden examinar las cuentas de la empresa? ¿Qué es lo que se puede obtener de ellas que demuestre los efectos que la ilicitud tuvo en las finanzas de la empresa?
- ¿Cuál es el costo de que la empresa conduzca sus operaciones de manera lícita (obtención de licencias, permisos, tareas de reparación, preparatorias o de cumplimiento que le permitan obtener la licencia, etc.)?
- ¿Cuáles son las facultades del tribunal: multa, pena privativa de libertad, etc.? ¿Indemnización? ¿Costo del proceso? ¿Mandamiento de incautación o cualquier otro mandamiento secundario?
- ¿Que condenas se han impuesto en otros casos similares?”

³⁴ <http://sentencingcouncil.judiciary.gov.uk/>.

³⁵ www.magistrates-association.org.uk/Earth.

85. Si bien estas directrices no se refieren específicamente a los delitos relativos a los desechos transfronterizos, en la práctica sus principios se puede aplicar por analogía. Además, en este contexto los fiscales pueden utilizar como punto de partida los consejos sobre condenas que ofrece el Fiscal General, junto con el artículo 143 de la Ley de Justicia Penal (2003) -de carácter más general, y que probablemente resulten más familiares- junto con el documento sobre la función de los fiscales en el procedimiento de condena. Figuran allí cuestiones a que el fiscal puede hacer referencia en sus presentaciones en nombre de la Corona sobre el pedido de condena, tales como los factores agravantes y mitigantes y las declaraciones sobre los efectos en la víctima. En el cuadro 1 de la sección VII del presente manual se dan ejemplos de condenas en casos de cargamentos de desechos transfronterizos dictadas en Inglaterra y Gales de 2004 a 2009.

86. Quizás también sea posible que se dicten órdenes secundarias, cuando éstas estén previstas. Entre ellas se puede incluir la posibilidad de destituir a directores de la empresa, exigir una indemnización o, cuando la legislación lo permite, decomisar lo obtenido a resultados del delito (ganancias ilícitas).

VII. PERMANECER INFORMADO SOBRE EL TRÁFICO ILÍCITO Y LA CAPACITACIÓN

87. El derecho ambiental se encuentra en continua evolución y se producirán cambios periódicamente, tanto a nivel internacional como nacional. Se pueden consultar distintas fuentes que ayudarán a quienes deseen permanecer al tanto del tráfico ilícito de desechos peligrosos y de cuestiones generales relacionadas con la delincuencia ambiental. Es posible consultar una gran cantidad de material en línea, en donde las búsquedas se pueden realizar con facilidad. Las causas firmes de tráfico ilícito, que deberían incluir todas las causas judiciales que finalicen con una declaración de culpabilidad y una condena, deberían comunicarse a la Secretaría del Convenio de Basilea. Para ello se cuenta con un formulario especial³⁶. Sin embargo, son pocos los casos relativos a desechos y tráfico ilícito que se han publicado en los distintos sitios, incluido el del Convenio. Se trata de un ámbito que debería seguir desarrollándose. A continuación se indican éstas y otras posibles fuentes útiles de información, incluidas actividades y programas que prestan apoyo a la creación de capacidad para jueces y fiscales en esta esfera.

A. SITIO WEB DEL CONVENIO DE BASILEA

88. Las enmiendas al Convenio son pocas y, en todo caso, están sujetas a las condiciones de su entrada en vigor. En las reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio, celebradas aproximadamente cada dos años, se adoptan otras decisiones. Las Partes aprueban nuevas directrices sobre temas del programa de trabajo del Convenio, que posteriormente son publicadas por la Secretaría en el sitio web. El nuevo material se señala especialmente y hay una sección especial dedicada al tráfico ilícito. El sitio web se puede consultar en la dirección <http://www.basel.int/index.html>, y la sección sobre tráfico ilícito en <http://www.basel.int/legalmatters/illegtraffic/index.html>.

B. ECOLEX

89. ECOLEX es una base de datos que contiene la información mundial más amplia sobre el derecho ambiental. De su funcionamiento se encargan conjuntamente la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y el PNUMA. Se la puede consultar en <http://www.ecolex.org/ecolex/ledge/view/SimpleSearch;DIDPFDSIjsessionid=4F5E3E8769B53EAB6E2185621F8F0DF1>.

³⁶ www.basel.int/legalmatters/illegtraffic/illegtrafform.pdf.

C. INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN EN LA EJECUCIÓN

90. A continuación se ofrecen enlaces a otras instituciones que participan en la ejecución de los acuerdos internacionales sobre desechos peligrosos:

- Red europea para la aplicación y el cumplimiento de la legislación en materia de medio ambiente (<http://impel.eu/>)
- Green Customs Initiative (<http://www.greencustoms.org>)
- Organización Marítima Internacional (<http://www.imo.org>)
- International Network for Environmental Compliance and Enforcement (<http://www.inece.org>)
- Unidad de Delitos Ambientales de Interpol (<http://www.interpol.int/Public/EnvironmentalCrime/Default.asp>)
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, División de Derecho Ambiental y Convenios sobre el Medio Ambiente (<http://www.unep.org/DEC/index.asp>)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (<http://www.unodc.org>)
- Organización Mundial de Aduanas (<http://www.wcoomd.org>)

D. ASOCIACIONES NACIONALES DE ABOGADOS

91. En varios países existen grupos de juristas especializados en cuestiones ambientales, por ejemplo, la Asociación de Derecho Ambiental del Reino Unido³⁷, que es la entidad con mayor cantidad de miembros en el Reino Unido dedicada a mejorar la comprensión y la concienciación en el derecho ambiental y a procurar que el derecho propicie un mejor medio ambiente. Entre sus miembros figuran abogados y otros particulares de todos los sectores del sector privado, público y de voluntaristas. Cada dos meses publica una revista electrónica titulada "e-law", que se distribuye entre todos los miembros y que contiene noticias, acontecimientos y monografías.

E. CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA

92. Algunas asociaciones gubernamentales y no gubernamentales ofrecen capacitación especializada. La Secretaría del Convenio de Basilea ha elaborado un manual de capacitación sobre el tráfico ilícito para organismos aduaneros y de ejecución, que sirve de fundamento para la capacitación de funcionarios aduaneros y de ejecución en relación con todos los aspectos del tráfico ilícito de desechos peligrosos. En el sitio web también se puede consultar un directorio de instituciones de capacitación que ofrecen actividades encaminadas a mejorar la capacidad de detección y prevención del tráfico ilícito y de tramitación de las causas judiciales pertinentes.

93. También se han elaborado algunos instrumentos de capacitación destinados a entidades que participan en la cadena de ejecución de las normas sobre desechos peligrosos, como oficiales de aduana y policía. Aunque no están hechos a la medida de los fiscales y del poder judicial, esos instrumentos son muy valiosos. Para los oficiales de aduana, en cooperación con la Organización Mundial de Aduanas, se está preparando un instrumento de capacitación electrónica acerca del Convenio de Basilea, el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional y el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, que se podrá consultar en línea a partir de 2012. También se está impartiendo capacitación en materia de aduanas en el ámbito de la Iniciativa sobre Aduanas Verdes. La Interpol también está elaborando un instrumento similar, dedicado a oficiales de policía, que también estará disponible en 2012. Además, en el marco del proyecto europeo Augias, se ha

³⁷ www.ukela.org/.

preparado un manual de capacitación para oficiales de policía, que centra su atención en la aplicación del Reglamento de la Unión Europea sobre el traslado de desechos³⁸.

94. Otros acuerdos ambientales multilaterales también han determinado que es necesario contar con información y capacitación en esta esfera para destinatarios específicos. La CITES ofrece un curso de capacitación interactivo en CD-ROM para funcionarios encargados del cumplimiento de la ley y un módulo de información para fiscales y el poder judicial³⁹.

F. PROGRAMAS PARA JUECES

95. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) ha puesto en marcha un programa para jueces, orientado a las necesidades más concretas de los miembros del poder judicial, sobre la base de que la función de la judicatura es fundamental para promover el cumplimiento y la ejecución de las normas ambientales internacionales y nacionales. Su objetivo es promover la creación de redes, compartir información jurídica y armonizar la puesta en práctica de los criterios establecidos en los instrumentos mundiales y regionales. En el compendio del PNUMA de resúmenes de fallos sobre causas relacionadas con el medio ambiente figura más información al respecto⁴⁰.

96. La ejecución del programa está a cargo de la División de Derecho Ambiental y Convenios sobre el Medio Ambiente, en colaboración con las divisiones y oficinas regionales del PNUMA, además de distintos organismos asociados.

97. Los programas de trabajo nacionales se ejecutan por conducto de los magistrados de los tribunales supremas y las respectivas instituciones de capacitación judicial, con el apoyo del PNUMA, junto con una alianza mundial de asociados, entre ellos el Instituto del Banco Mundial, la Universidad de las Naciones Unidas, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, instituciones académicas e instituciones regionales y nacionales con la capacidad pertinente en la esfera del derecho ambiental, la formación y la educación.

98. El programa también incluye la preparación de una serie de materiales de capacitación sobre derecho ambiental, que se traducen a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Entre esos materiales cabe mencionar:

- a) Manual de capacitación del PNUMA sobre derecho ambiental internacional;
- b) Manual judicial sobre derecho ambiental;
- c) Manuales de redacción de leyes sobre temas específicos, como agua, energía, gestión de la tierra y el suelo e instrumentos económicos, como la guía de desarrollo de políticas y legislación sobre conservación y uso sostenible de los recursos de agua dulce⁴¹;
- d) Dos colecciones del PNUMA de textos escogidos de instrumentos jurídicos de derecho ambiental internacional y el registro de tratados internacionales y otros acuerdos en la esfera del medio ambiente⁴²;
- e) Compendio de resúmenes de fallos de todo el mundo en causas relacionadas con el medio ambiente.

G. REDES DE FISCALES Y JUECES

99. Se han establecido distintas redes para facilitar el intercambio de información entre jueces y fiscales, algunas de ellas auspiciadas por la Red Internacional para el Cumplimiento y la Observancia de Normativas Ambientales⁴³. Entre otras redes o foros cabe mencionar la Oficina de la Policía Europea, la

³⁸ Para más información, póngase en contacto con el equipo Augias en: +32 2 644 82 29 o en el: Augias@police.belgium.eu.

³⁹ www.cites.org/eng/resources/publications.shtml.

⁴⁰ www.unep.org/dec/PDF/UNEPCompendiumSummariesJudgementsEnvironment-relatedCases.pdf.

⁴¹ <http://opentraining.unesco-ci.org/tools/pdf/otpitem.php?id=640>.

⁴² UNEP/Env.Law/2005/3.

⁴³ <http://www.inece.org>.

Unidad de Cooperación Judicial de la Unión Europea y el Foro de la Unión Europea de Magistrados para el Medio Ambiente. Entre otras redes o foros pertinentes que se están debatiendo en la actualidad cabe mencionar un grupo sobre “envicrime.net”, una red de fiscales europeos para la reglamentación de los cargamentos de desechos, y una red europea de fiscales dedicados al medio ambiente.

VIII. EJEMPLOS DE CASOS DE TRÁFICO ILÍCITO

100. Las acciones penales exitosas tienen un efecto disuasorio, lo que en general ayuda a mejorar los estándares de cumplimiento. También hacen que se cumpla la obligación establecida en el artículo 9 del Convenio de Basilea de que se sancione el tráfico ilícito. En el presente capítulo figuran ejemplos de casos de tráfico ilícito, según han informado la prensa, las autoridades competentes o los fiscales.

A. ARGENTINA: DOS INVESTIGACIONES PRELIMINARES DE LA UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS AMBIENTALES (UFIMA)

101. El primer caso se refiere al licor negro producido durante el proceso Kraft, un residuo industrial con sulfatos proveniente del tratamiento de la celulosa y que es un desecho peligroso en razón de sus propiedades peligrosas, que figuran en el anexo II de la ley 24.051, y cuya importación está prohibida en el anexo I de la misma ley, en que figura una lista de las categorías sujetas a control (Y35).

102. La Dirección Regional de Aduana de Rosario inició un proceso administrativo, que fue remitido a la Dirección Aduanera de La Plata, ya que se refería a un operador y a una sustancia inusual. Posteriormente intervino la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS), que confirmó que la sustancia que había ingresado al país constituía un desecho peligroso (Y35).

103. Las autoridades aduaneras realizaron una investigación preliminar del importador, el agente de aduanas y el despachante por infracción de los artículos 47, 51, 64, 100 y 103 del Código Aduanero.

104. En consecuencia, la UFIMA presentó una denuncia por violación del artículo 863 del Código Aduanero, tomando en cuenta el artículo 3 de la ley 24.051 y el decreto reglamentario 831/93, y determinó que se trataba de un caso de contrabando de desechos peligrosos con arreglo al artículo 9 del Convenio de Basilea. El proceso está en trámite ante el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay (Entre Ríos, Argentina) y se encuentra en la etapa de instrucción.

105. Otro caso se refería a un cargamento de 52 toneladas de desechos peligrosos (chatarra de hierro y acero; filtros utilizados para aceite, combustible y líquidos libres; latas de pintura usada; contenedores de insecticidas; latas de adhesivos usados; baterías de artefactos en desuso; contenedores con trazas de medicamentos de uso veterinario; circuitos electrónicos en desuso; etc.) proveniente de la República del Paraguay y con destino en la provincia de Santa Fe (Argentina). La importación de ese tipo de desechos infringe el artículo 41 de la Constitución, que prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos. También constituye tráfico ilícito de desechos peligrosos con arreglo al artículo 9 del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y, en consecuencia, infringe el artículo 3 de la ley 24.051 y su decreto reglamentario 831/93 y el artículo 1 del decreto 181/92.

B. VIRIDOR RESOURCE MANAGEMENT: SE ORDENA A VIRIDOR RESOURCE MANAGEMENT EL PAGO DE 110.000 LIBRAS ESTERLINAS POR LA EXPORTACIÓN ILÍCITA DE DESECHOS

106. Se impuso a Viridor Resource Management Limited una multa por un total de 75.000 libras esterlinas y se le ordenó pagar costas por valor de 35.000 libras esterlinas ante el Tribunal de la Corona de Maidstone, por haber trasladado ilícitamente a Dubai una mezcla de residuos de plásticos.

La protección del medio ambiente es una obligación compartida, dice el juez.

Las empresas que no asumen seriamente sus obligaciones ambientales y que exportan ilícitamente desechos reciclables fueron criticadas la semana pasada (viernes 15 de mayo de 2009) por un juez del Tribunal de la Corona, que advirtió que los responsables serán procesados por la Agencia de Medio Ambiente.

La advertencia se formuló después de que Viridor Resource Management Limited, conocida anteriormente como Grosvenor Waste Management Limited, fuera multada por un total de 75.000 libras esterlinas y se le ordenara pagar costas por valor de 35.000 libras esterlinas ante el Tribunal de la Corona de Maidstone, por haber trasladado ilícitamente a Dubai, en los Emiratos Árabes Unidos, una mezcla de desechos de plásticos.

Al condenar a la empresa, el Honorable Juez Statman dijo:

“Nos corresponde a todos proteger el medio ambiente, no sólo para nosotros mismos sino también para nuestros hijos y las generaciones venideras. Agradezco a la Agencia de Medio Ambiente por la presentación hecha en esta causa y por la función que desempeña la sociedad”.

En noviembre de 2008, ante el Tribunal de Primera Instancia de Dartford, la empresa -en la actualidad una subsidiaria de Viridor- se declaró culpable de cinco cargos relativos a la exportación ilícita de 25 contenedores de 40 pies en que, entre noviembre de 2006 y abril de 2007, se transportaron hacia Dubai casi 430 toneladas de plásticos desde distintas localidades de Inglaterra y Gales, vía Felixstowe y Southampton.

A los fines de la condena, la causa fue posteriormente remitida al Tribunal de la Corona de Maidstone, que hoy escuchó que ni la Agencia de Medio Ambiente, responsable del cumplimiento de las normas sobre traslado de desechos hacia y desde Inglaterra y Gales con arreglo al Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos, como tampoco su contraparte, la Agencia Federal de Medio Ambiente de los Emiratos Árabes Unidos, habían sido notificadas de las exportaciones, en infracción de lo establecido en el Reglamento.

Las exportaciones de desechos desde el Reino Unido hacia los Emiratos Árabes Unidos también están sujetas a controles muy estrictos de notificación y consentimiento por escrito, por lo que es poco probable que se hubiera autorizado la realización de los embarques de plásticos si la agencia hubiera sido notificada, se dijo al Tribunal.

Durante las investigaciones, los funcionarios de la Agencia de Medio Ambiente encargados de investigar el origen de los cargamentos en el Reino Unido a raíz de un pedido hecho por las autoridades de los Emiratos Árabes Unidos en abril de 2007, descubrieron un contrato entre el acusado y las autoridades de Ajman para construir y operar una planta de reciclado en este último país.

El Tribunal escuchó que la empresa había mencionado a algunos de sus proveedores que los materiales se enviarían a Dubai, en donde el acusado había abierto una instalación de reciclado. Esto se contradecía con establecido el contrato, en que se estipulaba que en esas instalaciones serían tratados desechos provenientes de los Emiratos Árabes Unidos.

A pesar del pedido oficial, notificado en mayo de 2007, de que los desechos se devolvieran al Reino Unido, se cree que los desechos fueron enviados a la India y Malasia.

En abril de 2007 se impuso a Grosvenor una multa de 55.000 libras esterlinas por el traslado de cinco contenedores con una mezcla de desechos recogidos en los hogares de Londres y sus alrededores hacia el Lejano Oriente, incluidas la India, China e Indonesia, entre noviembre 2004 y febrero de 2005.

Angus Innes, jefe del equipo de fiscales de la Agencia de Medio Ambiente, dijo:

“Grosvenor sabía muy bien cuáles eran sus obligaciones. En 2003 y 2004 rechazamos sus solicitudes de trasladar desechos a países que no son miembros de la OCDE. También se le había explicado repetidamente a la empresa, tanto verbalmente como por escrito, la necesidad, en muchos casos, de notificar a la Agencia de Medio Ambiente de los cargamentos transfronterizos propuestos a

países que no son miembros de la OCDE. De hecho, hace 16 meses nuestra agencia la procesó con éxito justamente por un incumplimiento similar.

El propósito de las normas que rigen el traslado de desechos es asegurar que las autoridades del país receptor de los desechos los pueda tratar adecuadamente y reciclarlos; cuando esas normas no se respetan, se pone en peligro tanto el medio ambiente como la salud humana”.

El Juez Statman agregó que los delitos no eran menos graves que los delitos de que se había acusado previamente a Grosvenor, porque los desechos se enviaron a un país que no había respondido al pedido formulado por la Unión Europea de establecer controles para los desechos. Por tal razón, la Unión Europea no puede imponer sus propios requisitos de materiales incluidos en una “lista verde” a países como los Emiratos Árabes Unidos.

Posteriormente, Waste Management fue adquirida por Viridor Limited. En la actualidad opera con el nombre de Viridor Resource Management Limited, registrada en Peninsula House, Exeter.

Fuente: Agencia de Medio Ambiente: <http://www.environment-agency.gov.uk/news/107603.aspx?page=6&month=5&year=2009>

C. DESECHOS ELECTRÓNICOS AL AFGANISTÁN: SE MULTA A UN RECICLADOR POR TRASLADO ILÍCITO DE DESECHOS AL EXTRANJERO

107. El director de una empresa dedicada al reciclado de productos eléctricos fue condenado por haber trasladado ilícitamente al Afganistán computadoras viejas y otros desechos. Hoy día (24 de febrero), Naveed Sohail fue condenado por el Tribunal de Primera Instancia de Bradford por cuatro cargos de almacenamiento y traslado ilícitos de desechos peligrosos, después de un juicio que duró dos días. El Sr. Sohail, de 44 años de edad, con domicilio en Catergear Mill, Thombury Road, Bradford, West Yorkshire, y que había asumido su propia defensa, fue condenado a una multa de 1.000 libras esterlinas por cada uno de los cuatro delitos y se le ordenó pagar la totalidad de las costas del juicio, por un total de 8.200 libras esterlinas.

108. Louise Azmi, abogada de la fiscalía de la Agencia de Medio Ambiente, dijo al tribunal que el Sr. Sohail era director de Quest International Tradinf Limited (“Quest”), con sede en Catergear Mill, que recogía equipos electrónicos y eléctricos para su exportación al extranjero, especializándose en monitores, escritorios y discos rígidos de computadora de segunda mano. La empresa realizaba en las instalaciones algunas reparaciones de menor cuantía. Dijo que quienquiera que exporte productos eléctricos de desecho desde el Reino Unido debe cumplir lo establecido en la Directiva de equipo eléctrico y electrónico de desecho, de 2007, y pudo demostrar que lo que la empresa transportaba estaba clasificado como desechos (los artículos eléctricos que no funcionan son considerados desechos). El traslado de desechos al exterior también está sujeto a lo establecido en el Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos, de 2007, que prohíbe el traslado de algunos tipos de desechos a determinados países en razón del riesgo a la salud humana y al medio ambiente causado por los métodos poco seguros de eliminación y recuperación, como la incineración de componentes eléctricos.

109. El 9 de julio de 2009, oficiales de la Agencia de Medio Ambiente se hicieron presentes en Catergear Mill y asesoraron al Sr. Sohail acerca de las normas de exportación de artículos eléctricos y los permisos necesarios. Plantearon su inquietud por la manera en que los artículos estaban siendo embalados dentro de un contenedor. El Sr. Sohail dijo a los oficiales que su empresa no adquiriría desechos eléctricos y que rechazaría todo lo que se hubiera dañado en tránsito. El 1 de septiembre de 2009, se devolvió a Quest un contenedor, después de que en los controles se determinó que en su interior había desechos eléctricos. El contenedor se encontraba en ruta hacia el Afganistán. Los oficiales ambientales examinaron artículos que se encontraban dentro del contenedor y encontraron monitores de computadora, envueltos en plástico transparente y almacenados en paletas, así como un gran número de computadoras apiladas

descuidadamente detrás de aquéllos. Algunos artículos estaban etiquetados como fallados, mientras que otros estaban dañados.

110. La Sra. Azmi dijo que la Agencia de Medio Ambiente examinó 42 artículos encontrados en el contenedor y determinó que 29 estaban rotos. Parte del equipo aparentemente había sido almacenado en exteriores y tenía en su interior humedad y moho. Gran parte del equipo estaba dañado y debía ser reparado, por lo que se lo había sido clasificado como desecho. En el interrogatorio, el Sr. Sihail dijo que parte del daño se había producido mientras el contenedor estaba en tránsito. Cuando se le preguntó por qué algunos artículos no habían sido embalados adecuadamente, dijo que algunos de ellos habían sido cargados por error. El Sr. Sohail negó dedicarse al comercio de desechos y dijo que la empresa realizaba verificaciones al azar de los artículos, que provenían de sus clientes.

111. Se señaló al tribunal que en los depósitos de Catergear Mill había una zona dedicada ensayos, pero que no era fácil acceder a ella debido al material almacenado a su alrededor. Quest no contaba con registros de que se hubieran realizado ensayos. La Sra. Azmi dijo que la principal forma de embalaje era el plástico transparente, que no ofrece una verdadera protección contra los daños que pueden sufrir los artículos durante el tránsito. Dijo que los desechos eléctricos y electrónicos, como los monitores de computadora rotos, se clasificaban como desechos peligrosos y que, una vez que la carga estaba contaminada con desechos peligrosos, no era posible trasladarla para su eliminación o recuperación a un país que no fuera miembro de la OCDE, como el Afganistán. Además, Quest no había recibido de la Agencia de Medio Ambiente los permisos necesarios para almacenar y ensayar equipo electrónico en Catergear Mill. Se señaló también al tribunal que, posteriormente, el Sr. Sohail había obtenido tal permiso.

112. En una declaración formulada después de la audiencia, Roy Howitt, de la Agencia de Medio Ambiente, dijo que “el Sr. Sohail se dijo inocente, pero se lo declaró culpable de cuatro delitos, entre ellos la exportación al Afganistán de desechos peligrosos. Toda empresa dedicada a la exportación de artículos eléctricos debe ser consciente de los reglamentos sobre desechos y de las penas que pueden sufrir si infringen la ley”. La OCDE es la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. Ha sido siempre ilícito exportar desechos eléctricos del Reino Unido a países en desarrollo y las compañías dedicadas a los desechos, las autoridades locales y las empresas tienen la obligación de tomar precauciones y la responsabilidad moral de asegurar que los desechos eléctricos peligrosos sean reciclados adecuadamente aquí, en el Reino Unido.

113. La Agencia de Medio Ambiente cuenta con una unidad de inteligencia específicamente dedicada a las exportaciones de desechos. En la actualidad se están haciendo unas 30 investigaciones de exportaciones ilícitas de desechos. Los desechos eléctricos, como televisores, computadoras y heladeras, pueden contener materiales que son al mismo tiempo valiosos y peligrosos, como mercurio, cobre, arsénico y plomo. Los eléctricos son uno de los tipos de desechos de mayor crecimiento en el mundo occidental, porque somos una sociedad consumista que continuamente se actualiza con las últimas tecnologías. Se acusó a Naveed Sohail de cuatro delitos, a saber:

1. El 6 julio 2009 o con anterioridad, y en virtud de la regla 36(1) del Reglamento (CE) núm. 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, Quest International Trading Limited trasladó desechos especificados en la regla 36(1) -es decir, desechos peligrosos de equipo electrónico- al Afganistán, país al que no se aplica la decisión de la OCDE, en contra de lo establecido en las reglas 23 y 58 del Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos, de 2007. El acusado era director de dicha empresa y el delito se cometió con su consentimiento, en contra de lo establecido en la regla 55(1)(a) del Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos, de 2007.

2. El 6 julio 2009 o con anterioridad, y en virtud de las reglas 35 y 37(5) del Reglamento (CE) núm. 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, Quest International Trading Limited trasladó desechos, específicamente residuos de equipos electrónicos, al Afganistán, país al que no se aplica la decisión de la OCDE, en contra de lo establecido en las reglas 23 y 58 del Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos, de 2007. El acusado era director de dicha empresa y el delito se cometió con su consentimiento, en contra

de lo establecido en la regla 55(1)(a) del Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos, de 2007.

3. El 6 julio 2009 o con anterioridad, Quest International Trading Limited, a fin de eliminarlos allí, trasladó desechos a un tercer país, en infracción de la regla 34 del Reglamento (CE) núm. 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, específicamente residuos de equipo electrónico al Afganistán, en contra de lo establecido en las reglas 21 y 58 del Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos, de 2007. El acusado era director de dicha empresa y el delito se cometió con su consentimiento, en contra de lo establecido en la regla 55(1)(a) del Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos, de 2007.

4. El 6 septiembre 2009 o con anterioridad, Quest International Trading Limited operaba una instalación sometida a regulación, específicamente para el almacenamiento seguro de residuos de equipo electrónico y de equipo eléctrico, sin el permiso expedido por una autoridad ambiental competente o más allá del alcance de tal permiso, en contra de lo establecido en las reglas 12 y 38 del Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos, de 2007. El acusado era director de dicha empresa y el delito se cometió con su consentimiento, en contra de lo establecido en la regla 55(1)(a) del Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos, de 2007.

Fuente: <http://www.environment-agency.gov.uk/news/127722.aspx>

D. EXPORTACIÓN ILÍCITA A GHANA DE DESECHOS PELIGROSOS

114. Un residente de Rochdale que exportaba ilícitamente a Ghana heladeras y congeladores fue llevado ante la justicia por la Agencia de Medio Ambiente.

115. Se condenó al Sr. Phillip Jesson, que operaba una instalación de desechos en Rochdale, a cumplir 280 horas de trabajo sin remuneración y a seis meses de restricciones a su libertad por no contar para el sitio con el permiso ambiental correcto y por exportar los desechos a Ghana. El Sr. Jesson operaba una instalación en Britannia Works, Smallbridge, Rochdale, en donde almacenaba residuos de heladeras, congeladores, televisores y computadoras, de los cuales algunas partes se clasifican como peligrosas. Al operar la instalación sin contar con un permiso es posible causar un importante daño al medio ambiente y/o a la salud humana. Las instalaciones que operan con permisos ambientales son controladas estrictamente y también son visitadas frecuentemente por la Agencia de Medio Ambiente a fin de asegurar que sus actividades no causen daño.

116. En un control rutinario realizado por las autoridades de Bélgica, se determinó que en un contenedor había residuos de heladeras y congeladores. El contenedor había sido exportado desde el Reino Unido y estaba destinado a Ghana. Se determinó que el Sr. Jesson estaba exportando ilícitamente los desechos desde su instalación en Rochdale. Con arreglo a la legislación vigente, está prohibido exportar residuos de heladeras y congeladores a Ghana.

117. La exportación de desechos peligrosos a países en desarrollo es ilícita, por la preocupación de que los desechos no puedan ser tratados allí de manera ambientalmente racional. De no haber sido controlado el contenedor en Bélgica, había un riesgo considerable de que los desechos peligrosos hubieran sido vertidos en Ghana, causando un importante daño ambiental.

118. Jennie Frieze, la funcionaria de la Agencia de Medio Ambiente encargada de la causa, dijo que la ley es clara: es siempre ilícito exportar desde el Reino Unido desechos para su eliminación. Es lícito exportar productos que funcionan correctamente y que pueden ser usados, pero es ilícita la exportación a países en desarrollo de desechos peligrosos, entre ellos residuos de heladeras y congeladores, que causan daño a la población y al medio ambiente”.

119. Añadió que “la exportación ilícita de desechos es un delito grave que puede causar daño al medio ambiente y a la población en el país de destino. Las operaciones ilícitas de desechos en el Reino Unido afectan la calidad de vida de la población y socavan a las empresas que operan lícitamente en todo el mundo, y estamos decididos a eliminarlas”.

Fuente: <http://www.environment-agency.gov.uk/news/127462.aspx?page=4&month=2&year=2011>

E. ACCIONES JUDICIALES EN LOS PAÍSES BAJOS EN VIRTUD DEL REGLAMENTO DE TRASLADO DE DESECHOS: UN PANORAMA⁴⁴

1. Sanciones establecidas en el Reglamento de traslado de desechos

120. Uno de los objetivos del Reglamento (CE) núm. 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos (el "Reglamento") es dar vigor en la Comunidad Europea al Convenio de Basilea.

121. En los Países Bajos, el artículo 10.60 de la Ley de manejo ambiental prohíbe infringir las disposiciones del Reglamento. Se considera que esas infracciones constituyen delitos económicos, sancionables con arreglo a la Ley de delitos económicos.

122. El régimen sancionatorio es distinto del de los delitos tradicionales, como hurto o falsificación. Inicialmente, la Ley de delitos económicos se concibió para proteger el orden económico durante la reconstrucción después de la Segunda Guerra Mundial. Por esa razón, originalmente la Ley sólo se ocupaba de delitos en la esfera económica, pero partir del decenio de 1970 también se ha incluido en su alcance la protección del medio ambiente.

123. La Ley misma no establece ninguna prohibición. La parte fundamental de la Ley es que se impone la misma pena máxima que corresponde a la infracción de otras leyes sustantivas. Esas leyes figuran en dos listas, con arreglo a la Ley de delitos económicos. Una lista contiene la legislación económica y la otra las leyes ambientales. La Ley de manejo ambiental es una de esas tantas leyes sustantivas.

124. En consecuencia, en los Países Bajos las sanciones por infracción del Reglamento se establecen por referencia al Reglamento de la Ley de manejo ambiental y por referencia a dicha Ley en la Ley de delitos económicos.

125. Cuando se aplica la Ley de delitos económicos es esencial establecer una diferencia entre las infracciones dolosas a la Ley (que son delitos) y las violaciones no intencionales (que son infracciones). La interpretación del término "intención" es amplia, ya que sólo requiere que las acciones del autor se realicen intencionalmente. No es necesario que el autor sepa que sus actos infringen una ley. En consecuencia, es muy probable que una infracción de la legislación económica o ambiental se considere delito.

126. Ello tiene dos consecuencias importantes:

- a) En primer lugar, la pena máxima que impone la Ley de delitos económicos es considerable. Para las personas físicas es 6 años de prisión y una multa de hasta 76.000 euros. Para las personas jurídicas la multa máxima es de 760.000 euros por cada delito. Otra posible sanción es suspender por un año las actividades de la empresa. La legislación de los Países Bajos también cuenta con muchas disposiciones que permiten la incautación de los beneficios ilícitos.
- b) En segundo término, el hecho de que los delitos ambientales tengan una pena máxima de 6 años de prisión entraña que durante la investigación el fiscal público o el juez de instrucción pueden aplicar medidas coercitivas, como escuchas telefónicas, requisa de instalaciones y prisión preventiva.

127. Como se señaló precedentemente, el sistema jurídico de los Países Bajos permite enjuiciar y condenar a personas jurídicas neerlandesas y extranjeras. Además, cabe mencionar que incluso se puede enjuiciar a personas jurídicas gubernamentales, como los municipios, en la medida en que sus acciones no constituyan una tarea específica de gobierno. En este último caso, existe una inmunidad contra el enjuiciamiento. El Estado de los Países Bajos es completamente inmune a un enjuiciamiento penal.

⁴⁴ Preparado por el Sr. Rob de Rijck, Fiscal Público, Jefe de la Oficina de Rotterdam, y la Sra. Kitty van den Brand, Fiscal Público de la Oficina de Amsterdam, que trabajan en la Oficina de Delitos Financieros, Ambientales y contra la Seguridad Alimentaria de los Países Bajos. Actualizado a mayo de 2011.

128. Por último, por supuesto también es posible que una infracción al Reglamento se produzca en concurso con otros delitos tradicionales, como falsificación o corrupción.

2. Investigación

129. Los Países Bajos consideran prioritario investigar las infracciones del Reglamento y, en consecuencia, son comparativamente activos en tal sentido. Sin embargo, a resultas del número de entidades dedicadas a ejecutar las normas del Reglamento, también hay una cierta fragmentación

130. En los países bajos hay 25 fuerzas regionales de policía y una fuerza de policía nacional que se encargan del cumplimiento de la ley. Cada una de las 25 fuerzas regionales de policía cuenta con una unidad separada para la investigación de los delitos ambientales, el equipo ambiental regional. La policía portuaria de Rotterdam-Rijnmond es un caso especial, ya que se trata de un equipo policial para el puerto con su propia división encargada de investigar los delitos ambientales. Además, hay en el país seis equipos suprarregionales que se ocupan de la investigación de los delitos ambientales más graves a nivel suprarregional.

131. Cabe señalar que la fuerza de policía de los Países Bajos está en vísperas de ser reorganizada a nivel nacional, lo que llevará a la creación de una fuerza nacional de policía dividida en 10 regiones. Todavía no se ha aclarado qué lugar preciso ocupará la investigación de los delitos ambientales en esta nueva organización.

132. A nivel nacional, el Servicio de Inspección del Ministerio de Infraestructura y Medio Ambiente, y su Departamento de Investigaciones, además de las autoridades aduaneras, participan activamente en la investigación de los casos de infracciones al Reglamento.

133. Prácticamente todas las infracciones al Reglamento que se detectan son investigadas por el Servicio de Inspección, las autoridades aduaneras o un equipo ambiental de la policía. Las investigaciones más importantes están a cargo de un equipo ambiental o de un equipo suprarregional de la policía, o bien del Departamento de Investigaciones del Ministerio de Infraestructura y Medio Ambiente.

134. Por supuesto, el Servicio de Inspección tiene facultades administrativas propias para hacer cumplir el Reglamento. Esta actividad no se caracteriza por las sanciones sino por la prevención de la comisión de delitos o que se reincida en ellos. En la práctica, los procedimientos administrativos de ejecución tramitados por el Servicio de Inspección se aplican esencialmente a las partes neerlandesas. Se hace una excepción en los casos en que los cargamentos de desechos provenientes del extranjero deben ser devueltos a quien los envió.

135. A fin de ajustar los aspectos administrativos y penales, se han concertado acuerdos formales entre el Servicio de Inspección y la Oficina de Delitos Financieros, Ambientales y contra la Seguridad Alimentaria. En resumen, se inicia una investigación penal en todos los casos de infracción que afecten la esencia del Reglamento como sistema de control. Un ejemplo sería el caso de un cargamento enviado sin notificación, pero no si el envío se notificó con un día de atraso, en contravención del apartado b) del artículo 16, o si se cometió un error de poca monta en el formulario de notificación.

136. Esta fragmentación de las oficinas encargadas del cumplimiento en ocasiones afecta la armonización de las actividades. Más importante, es difícil tener un panorama claro de las infracciones al Reglamento. Esto ocurre en todas las investigaciones penales en la esfera de los delitos ambientales en los Países Bajos, aunque las autoridades trabajan continuamente para mejorar los procedimientos de presentación de informes.

3. Procesamiento penal

137. Todas las investigaciones penales realizadas por cualquier autoridad de los Países Bajos son supervisadas por el Servicio de Fiscalía. Se trata de una organización nacional que trabaja en oficinas regionales, cada una de ellas a cargo de un oficial público jefe. Hay dos excepciones este sistema regional, una de las cuales es la Oficina de Delitos Financieros, Ambientales y contra la Seguridad Alimentaria, que se encarga de las investigaciones y el procesamiento penal de los casos de fraude, especialmente

de fraude fiscal y delitos ambientales. Es una oficina nacional, establecida en 2003, que tiene oficinas en Amsterdam, Rotterdam, Zwolle y Den Bosch y una dependencia de personal en La Haya. La Oficina tiene unos 250 funcionarios que dependen del fiscal público jefe. Unos 100 de esos funcionarios se encargan del enjuiciamiento de los delitos ambientales.

138. La Oficina de Delitos Financieros, Ambientales y contra la Seguridad Alimentaria tramita sus casos ante 19 tribunales de distrito, pero es probable que en el futuro cercano el poder judicial establezca cuatro tribunales de distrito dedicados exclusivamente a entender en todas las causas de delitos ambientales. En tal caso, el poder judicial adoptaría las mismas medidas en pro de la especialización en esta esfera que ya ha tomado el Servicio de Fiscalía.

139. No todos los casos de que se ocupa de Servicio de Fiscalía Público se llevan a juicio, ya que el Servicio cuenta con amplias facultades para llegar a una solución extrajudicial.

4. Sanciones a las infracciones al Reglamento

140. Todavía no existen directivas oficiales y públicas respecto del nivel de las sanciones que se deben aplicar a las infracciones al Reglamento. La Oficina de Delitos Financieros, Ambientales y contra la Seguridad Alimentaria sigue instrucciones internas que no se han publicado oficialmente

141. El tenor de las instrucciones es el siguiente: en un caso estándar, es decir, una infracción no intencional de Reglamento que no entraña fraude y que no infringe una prohibición de exportación (en consecuencia, en su mayoría un caso estándar consiste en la falta de notificación o de aportación de la información pertinente), el punto de partida es una multa de 450 euros por cada tonelada de desechos trasladada. Esa cifra se basa en la garantía financiera que previamente era necesaria en los Países Bajos cuando se daba el consentimiento para exportar desechos.

142. En los casos en que existe una violación previa a la prohibición de exportar y que entrañe fraude, se consideran multas mayores y, en el caso de las personas físicas, se incluye una condena a prestar servicios a la comunidad e incluso prisión. En la práctica, esta parte de la política de sanciones no está tan desarrollada como la de las sanciones que se aplican a los casos estándar.

143. En la oficina de Rotterdam de la Oficina de Delitos Financieros, Ambientales y contra la Seguridad Alimentaria, las multas se calculan de la manera siguiente: si la multa total que se prevé aplicar es de menos de 50.000 euros, se ofrece un arreglo extrajudicial. Si la multa prevista oscila entre 50.000 y 100.000 euros, el caso se presenta ante un tribunal unipersonal. Si el monto de la multa supera los 100.000 euros, el caso se presenta a la división del tribunal integrada por tres jueces.

144. En los casos estándar, el tribunal de distrito de Rotterdam tiende a seguir la política de aplicar una multa de 450 euros por cada tonelada. La política aplicada por el Tribunal de Apelaciones de La Haya es menos clara.

5. Hechos y cifras

145. En las actividades cotidianas se observan cuatro tipos de desechos que pasan por Rotterdam para su transporte por barco:

- a) Desechos originados en los Países Bajos, que usualmente se transportan por mar a África o Asia. A menudo se trata de desechos metálicos, cables o desechos electrónicos;
- b) Desechos similares, originados en Alemania, que se transportan a Rotterdam para posteriormente ser transportados por mar a Asia;
- c) Desechos originados, por ejemplo, en Italia o Irlanda, que se importan por tierra a Alemania. Se trata a menudo de desechos de construcción o demolición que contienen amianto;

- d) Desechos de otros países de Europa occidental que se transportan vía Rotterdam como puerto de tránsito marítimo.

146. El volumen de cada cargamento puede variar. Quizá se trate solamente de uno o dos contenedores, o decenas de contenedores. En otras partes del país también hay casos de transporte por carretera, tanto hacia Alemania como desde ese país, o hacia Bélgica y desde ese país.

147. No se conoce con exactitud el volumen de la “delincuencia relacionada con el Reglamento”. Se lo puede estimar a partir del cálculo siguiente: Rotterdam es el mayor puerto de Europa; en 2009 pasaron por ese puerto casi 10 millones de contenedores TEU⁴⁵. El Servicio de Inspección del Ministerio de Infraestructura y Medio Ambiente de los Países Bajos estima que el 15% de todos los cargamentos de contenedores internacionales es de desechos. De ser esto cierto, en 2009 se transportaron vía Rotterdam poco menos de 1,5 millones de TEU, o sea 750.000 contenedores de 40 pies. De haber algo incorrecto en el 10% de esos contenedores, que es el porcentaje que parte de la doctrina criminológica de los Países Bajos estima como sospechoso de fraude en otros ámbitos, todos los años pasarían por Rotterdam unos 70.000 contenedores de ese tipo.

148. Cabe señalar que no hay ninguna indicación clara de que el estricto cumplimiento de la ley en Rotterdam haga que aumente el tráfico ilícito de desechos vía Amberes en Bélgica.

149. El número de acciones judiciales por infracción al reglamento es variable. De 2005 a 2008 fue de unas 200 causas por año. En los dos años siguientes hubo una disminución, que llegó a 90 causas en 2010. Se desconoce el motivo de tal disminución. Unas dos terceras partes de las causas llevadas ante la justicia se refieren a personas jurídicas. En 2010, se llevaron a los tribunales 38 causas. En dos de ellas, las condenas incluyeron servicios a la comunidad o condenas de prisión en suspenso. En todas las demás causas sólo se impusieron multas. En 2008, la multa más alta fue de 190.000 euros, mientras que en 2009 fue de 60.000 euros. En 2010 la multa más alta fue de un millón de euros, pero no se trata de una cifra representativa, ya que se refería a la causa Probo Koala.

6. Dos causas

a) **Omni Metal Service: en flagrante delito**

150. En Rotterdam, en la causa de Omni Metal, en que el Tribunal de Justicia de las Comunidades europeas dictó un fallo preliminar el 21 de junio de 2007 (causa C-259/05), la investigación fue muy simple.

151. En 2004, la empresa francesa Omni Metal Service, de Nantes, trasladó de España a China, vía Rotterdam, 17 contenedores con chatarra de cables eléctricos sin notificar previamente a las autoridades de los Países Bajos. La existencia de ese cargamento se detectó durante una inspección aduanera de los documentos de carga y del contenedor.

152. El expediente sólo contenía los resultados de la investigación de las autoridades aduaneras, fotografías de la inspección, copias de los documentos de carga, una declaración del Ministerio de Infraestructura y Medio Ambiente de los Países Bajos de que no se había hecho notificación alguna, y una declaración de la empresa afectada. El expediente consistía de unas docenas de páginas y Omni Metal Service era la única acusada en la causa.

153. La fiscalía sólo tuvo que probar que el traslado se había producido y que no se había ajustado a las normas. Por supuesto, el tribunal tuvo que examinar distintas defensas jurídicas presentadas por el abogado defensor, lo que dio lugar a la solicitud de un fallo preliminar del Tribunal Europeo de Justicia.

b) **Deliverance: una larga investigación**

154. Por el contrario, el juicio de lo que se conoce como causa “Deliverance” fue precedido de una larga investigación. En el breve resumen siguiente sólo es posible dar un panorama de los aspectos más interesantes de este caso sumamente complejo.

⁴⁵ TEU es la unidad equivalente a 20 pies. Un contenedor de 20 pies equivale a una TEU, un contenedor de 40 pies equivale a dos TEU.

155. En marzo de 2006, el Servicio de Inspección del Ministerio de Infraestructura y Medio Ambiente de los Países Bajos realizó una inspección de supervisión, con fundamento en la versión entonces vigente del Reglamento, de la empresa XBV, con sede en Mijdrecht, cerca de Utrecht. Se encontraron 19 legajos relacionados con la exportación de residuos de plásticos, especialmente en 2005. Tras examinar esos legajos, el Servicio de Inspección sospechó que esos cargamentos se habían enviado a la India y a otros países sin consentimiento previo.

156. Los legajos fueron incautados y en noviembre de 2006 el Departamento de Investigaciones del Ministerio inició una investigación penal, con la supervisión de la Oficina de Delitos Financieros, Ambientales y contra la Seguridad Alimentaria.

157. En marzo de 2007 se realizó una requisa en las instalaciones comerciales y en los domicilios particulares de los directores de la empresa. Se incautaron unas 100 cajas de legajos administrativos. Entre esos documentos se encontraba la administración de X Recycling UK Ltd., una persona jurídica distinta de la empresa neerlandesa XBV. Ello hizo sospechar que los residuos de plásticos habían sido trasladados ilícitamente desde Irlanda y el Reino Unido hacia China. Resultó que esos plásticos habían sido adquiridos, ya sea sin cargo o bien a cambio de una pequeña contrapartida, a un recolector de residuos muy conocido de Kent. Se remitió al Reino Unido un pedido por carta, y en septiembre 2007 visitaron la empresa el Departamento de Investigaciones del Ministerio de Infraestructura y Medio Ambiente y representantes de la Agencia de Medio Ambiente.

158. Durante 2007 y 2008, en el transcurso de la investigación, en varias ocasiones se detectó que la empresa neerlandesa XBV estaba tratando de enviar cargamentos de residuos de plásticos desde el puerto de Rotterdam a Hong Kong, China, sin los documentos conexos necesarios. A diferencia de los cargamentos acerca de los cuales la prueba documental sólo se había encontrado en los archivos de la empresa, esos contenedores fueron abiertos y verificados sobre la base de los legajos incautados.

159. En noviembre de 2008 concluyó el examen de los documentos incautados, equivalentes a un expediente judicial de más de 6.000 páginas. Esos documentos se utilizaron para iniciar acciones judiciales contra la empresa neerlandesa y uno de sus directores, por el traslado de residuos de plásticos desde Rotterdam a la India y China, en este caso Hong Kong, en el período comprendido entre 2005 y 2007, en contravención del Reglamento. También se los procesó por la comisión de falsificación y por defraudar al Grupo de Certificación e Inspección de China (CCIC). La falsificación se relacionaba con el nombre falso del comprador que figuraba en los documentos que acompañaban al cargamento. Se había hecho creer al CCIC que los residuos de plásticos que se trasladaban eran otros plásticos que ya había inspeccionado el CCIC.

160. Por razones de competencia, el Servicio de Fiscalía Público decidió no procesar a los sospechosos por los cargamentos de residuos de plásticos municipales originados en el recolector de residuos del Reino Unido.

161. En enero de 2011, el Tribunal de Distrito de Utrecht dictó condenas muy amplias. La complejidad del caso quedó demostrada por el hecho de que durante el juicio se celebraron seis audiencias, un número considerable en el sistema neerlandés. El Tribunal consideró que XBV y su director gerente eran culpables de exportar residuos de plásticos a China, en este caso Hong Kong, y la India en el período comprendido entre 2005 y 2007, en infracción del Reglamento, de falsificación y de defraudar al CCIC.

162. Se condenó a la empresa a pagar una multa de 100.000 euros y su director gerente fue condenado a 80 horas de servicios comunitarios y a un mes de prisión en suspenso, con un período de prueba de dos años. Ambos acusados apelaron el fallo.

163. Se prevé que en septiembre de 2011 se dictará el fallo en la causa contra XVB, en la que el Servicio de Fiscalía pidió que se impusiera a la empresa una multa de 2 millones de euros, el equivalente de lo que se estima obtuvo por concepto de ganancias ilícitas.

F. Reino Unido

164. En el cuadro que sigue figuran los casos tramitados por concepto de traslado transfronterizo de desechos en el periodo comprendido entre 2004 y 2009, según figura en la base de datos nacional sobre ejecución de la Agencia de Medio Ambiente del Reino Unido. Se tuvo acceso la base de datos el 22 de julio de 2009.

<i>Fecha</i>	<i>Tribunal</i>	<i>Acusado</i>	<i>Delito</i>	<i>Sanción</i>
1. 27/01/2004 Referencia: 2050110	Weymouth (Primera Instancia)	Empresa	Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12(1): <i>Infracción del Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos</i>	Multa: 500 libras esterlinas
2. 27/01/2004 Referencia: 2050109	Weymouth (Primera Instancia)	Persona física	Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12(1): <i>Infracción del Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos</i>	Libertad condicional 12 meses
3. 12/07/2004	Goole (Primera Instancia)	Empresa		Total de la multa: 3 250 libras esterlinas
Referencia: 2020233			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 7 (1): <i>No se otorgó el consentimiento para el traslado de residuos/No se ofrecieron garantías financieras antes del traslado</i>	Multa: 100 libras esterlinas
Referencia: 2020233			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 7 (1): <i>No se otorgó el consentimiento para el traslado de residuos/No se ofrecieron garantías financieras antes del traslado</i>	Multa: 550 libras esterlinas
Referencia: 2020233			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1): <i>No se otorgó el consentimiento para el traslado de residuos/No se ofrecieron garantías financieras antes del traslado</i>	Multa: 550 libras esterlinas
Referencia: 2020234			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1): <i>No se otorgó el consentimiento para el traslado de residuos/No se ofrecieron garantías financieras antes del traslado</i>	Multa: 550 libras esterlinas
Referencia: 2020231			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1): <i>No se otorgó el consentimiento para el traslado de residuos/No se ofrecieron garantías financieras antes del traslado</i>	Multa: 550 libras esterlinas
Referencia: 2020231			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 7 (1): <i>No se otorgó el consentimiento para el traslado de residuos/No se ofrecieron garantías financieras antes del traslado</i>	Multa: 100 libras esterlinas

<i>Fecha</i>	<i>Tribunal</i>	<i>Acusado</i>	<i>Delito</i>	<i>Sanción</i>
Referencia: 2020230			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12(1): <i>No se otorgó el consentimiento para el traslado de residuos/No se ofrecieron garantías financieras antes del traslado</i>	Multa: 550 libras esterlinas
Referencia: 2020230			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 7 (1): <i>No se otorgó el consentimiento para el traslado de residuos/No se ofrecieron garantías financieras antes del traslado</i>	Multa: 100 libras esterlinas
Referencia: 2020234			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 7 (1): <i>No se otorgó el consentimiento para el traslado de residuos/No se ofrecieron garantías financieras antes del traslado</i>	Multa: 100 libras esterlinas
Referencia: 2020232			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12(1): <i>No se otorgó el consentimiento para el traslado de residuos/No se ofrecieron garantías financieras antes del traslado</i>	Multa: 550 libras esterlinas
4. 01/12/2004	Bedfordshire (Primera Instancia)	Empresa		Total de la multa: 1 700 libras esterlinas
Referencia: 2000026			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1) <i>Infracción del Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos</i>	Multa: 850 libras esterlinas
Referencia: 2000026			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (4) <i>Infracción del Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos</i>	Multa: 850 libras esterlinas
5. 01/12/2004	Bedfordshire (Primera Instancia)	Empresa		Total de la multa: 1 700 libras esterlinas
Referencia: 2000026			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1) <i>Infracción del Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos</i>	Multa: 850 libras esterlinas
Referencia: 2000026			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (4) <i>Infracción del Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos</i>	Multa: 850 libras esterlinas
6. 12/05/2005	Taunton (Primera Instancia)	Empresa		Total de la multa: 20 000 libras esterlinas

Fecha	Tribunal	Acusado	Delito	Sanción
Referencia: 2050267			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (4) <i>Responsable de traslado ilícito de residuos</i>	Multa: 1 666,67 libras esterlinas
Referencia: 2050267			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1) <i>Responsable de traslado ilícito de residuos</i>	Multa: 1 666,67 libras esterlinas
Referencia: 2050275			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1) <i>Responsable de traslado ilícito de residuos</i>	Multa: 1 666,66 libras esterlinas
Referencia: 2050274			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1) <i>Responsable de traslado ilícito de residuos</i>	Multa: 1 666,66 libras esterlinas
Referencia: 2050271			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1) <i>Responsable de traslado ilícito de residuos</i>	Multa: 1 666,67 libras esterlinas
Referencia: 2050268			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1) <i>Responsable de traslado ilícito de residuos</i>	Multa: 1 666,67 libras esterlinas
Referencia: 2050267			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (7) <i>Responsable de traslado ilícito de residuos</i>	Multa: 1 666,67 libras esterlinas
Referencia: 2050273			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1) <i>Responsable de traslado ilícito de residuos</i>	Multa: 1 666,66 libras esterlinas
Referencia: 2050276			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1) <i>Responsable de traslado ilícito de residuos</i>	Multa: 1 666,66 libras esterlinas
Referencia: 2050272			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1) <i>Responsable de traslado ilícito de residuos</i>	Multa: 1 666,67 libras esterlinas
Referencia: 2050270			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1) <i>Responsable de traslado ilícito de residuos</i>	Multa: 1 666,67 libras esterlinas

<i>Fecha</i>	<i>Tribunal</i>	<i>Acusado</i>	<i>Delito</i>	<i>Sanción</i>
Referencia: 2050269			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1) <i>Responsable de traslado ilícito de residuos</i>	Multa: 1 666,67 libras esterlinas
7. 01/03/2006	Stevenage (Primera Instancia)	Empresa		Total de la multa: 3 000 libras esterlinas
Referencia: 2000130			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1) <i>Infracción del Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos</i>	Multa: 1 500 libras esterlinas
Referencia: 2000130			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (4) <i>Infracción del Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos</i>	Multa: 1 500 libras esterlinas
8. 01/03/2006	Stevenage (Primera Instancia)	Persona física		Total de la multa: 3 000 libras esterlinas
Referencia: 2000130			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1) <i>Infracción del Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos</i>	Multa: 1 500 libras esterlinas
Referencia: 2000130			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (4) <i>Infracción del Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos</i>	Multa: 1 500 libras esterlinas
9. 19/02/2007	Swansea (Primera Instancia)	Empresa		Total de la multa: 3 000 libras esterlinas
Referencia: 2071246			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1) <i>Traslado de residuos de televisores a Dubai</i>	Multa: 1 000 libras esterlinas
Referencia: 2071246			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (4) <i>Traslado de residuos de televisores a Dubai</i>	Multa: 1 000 libras esterlinas
Referencia: 2071246			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (7) <i>Traslado de residuos de televisores a Dubai</i>	Multa: 1 000 libras esterlinas

Fecha	Tribunal	Acusado	Delito	Sanción
10. 21/06/2007 Referencia: 2060847	Maidstone (Corona)	Empresa	Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1) <i>Exportación ilícita de residuos infestados de gusanos</i>	Total de la multa: 3 000 libras esterlinas
11. 23/10/2007	Cardiff (Primera Instancia)	Empresa		Total de la multa: 9 000 libras esterlinas
Referencia: 411204			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12(1) <i>Traslado transfronterizo de residuos</i>	Multa: 3 000 libras esterlinas
Referencia: 411204			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12(4) <i>Traslado transfronterizo de residuos</i>	Multa: 3 000 libras esterlinas
Referencia: 411204			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12(1) <i>Traslado transfronterizo de residuos</i>	Multa: 3 000 libras esterlinas
12. 30/04/2007 Referencia: 042249	Maidstone (Corona)	Empresa	Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla, Regla 12 (1) <i>Traslado de residuos de manera considerada tráfico ilícito según el Reglamento núm. 1013/2006</i>	Total de la multa: 9 000 libras esterlinas
13. 05/04/2007	Maidstone (Corona)	Empresa		Total de la multa: 55 000 libras esterlinas
Referencia: 2060789			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1) <i>Traslado de residuos en circunstancias consideradas tráfico ilícito</i>	Multa: 10 000 libras esterlinas
Referencia: 2060788			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (9) <i>No se repatriaron los residuos</i>	Multa: 5 000 libras esterlinas
Referencia: 2060784			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1) <i>Traslado de residuos en circunstancias consideradas tráfico ilícito</i>	Multa: 10 000 libras esterlinas
Referencia: 2060786			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1) <i>Traslado de residuos en circunstancias consideradas tráfico ilícito</i>	Multa: 10 000 libras esterlinas
Referencia: 2060787			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1) <i>Traslado de residuos en circunstancias consideradas tráfico ilícito</i>	Multa: 10 000 libras esterlinas

<i>Fecha</i>	<i>Tribunal</i>	<i>Acusado</i>	<i>Delito</i>	<i>Sanción</i>
Event Ref: 2060785			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1) <i>Traslado de residuos en circunstancias consideradas tráfico ilícito</i>	Multa: 10 000 libras esterlinas
14. 25/10/2007 Referencia: 2061042	Medway (Primera Instancia)	Empresa	Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1) <i>Traslado de residuos a China considerado tráfico ilícito</i>	Total de la multa: 3 000 libras esterlinas
15. 16/02/2007	Preston (Primera Instancia)	Empresa		Total de la multa: 4 000 libras esterlinas
Referencia: 2031088			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (4) <i>Traslado de residuos sin los certificados pertinentes y en circunstancias ilícitas</i>	Multa: 2 000 libras esterlinas
Referencia: 2031088			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1) <i>Traslado de residuos sin los certificados pertinentes y en circunstancias ilícitas</i>	Multa: 2 000 libras esterlinas
16. 19/02/2007	Swansea (Primera Instancia)	Individual		Total de la multa: 3 000 libras esterlinas
Referencia: 385760			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (7) <i>Traslado de residuos de televisores a Dubai</i>	Multa: 1 000 libras esterlinas
Referencia: 385760			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (4) <i>Traslado de residuos de televisores a Dubai</i>	Multa: 1 000 libras esterlinas
Referencia: 385760			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1) <i>Traslado de residuos de televisores a Dubai</i>	Multa: 1 000 libras esterlinas
17. 03/07/2008 Referencia: 2050771	Bristol (Primera Instancia)	Empresa	Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1) <i>Exportación de residuos a un país que no es miembro de la OCDE de manera que constituía tráfico ilícito</i>	Total de la multa: 500 libras esterlinas
18. 15/05/2009	Maidstone (Corona)	Empresa		Total de la multa: 75 000 libras esterlinas

<i>Fecha</i>	<i>Tribunal</i>	<i>Acusado</i>	<i>Delito</i>	<i>Sanción</i>
Referencia: 2061372			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1) <i>Traslado de residuos de plásticos en circunstancias consideradas tráfico ilícito</i>	Multa: 15 000 libras esterlinas
Referencia: 2061371			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1) <i>Traslado de residuos de plásticos en circunstancias consideradas tráfico ilícito</i>	Multa: 15 000 libras esterlinas
Referencia: 2061369			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1) <i>Traslado de residuos de plásticos en circunstancias consideradas tráfico ilícito</i>	Multa: 15 000 libras esterlinas
Referencia: 2061370			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1) <i>Traslado de residuos de plásticos en circunstancias consideradas tráfico ilícito</i>	Multa: 15 000 libras esterlinas
Referencia: 2061370			Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1) <i>Traslado de residuos de plásticos en circunstancias consideradas tráfico ilícito</i>	Multa: 15 000 libras esterlinas
19. 16/07/2009	Bury St. Edmunds (Primera Instancia)	Empresa	Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos de 1994, Regla 12 (1)	Total de la multa: £5 000 libras esterlinas Multa: 5 000 libras esterlinas

Notas:

- No incluye las costas, si hubo condena al respecto.
- Fecha de la condena, no de la comisión del delito.
- El Reglamento relativo a los traslados transfronterizos de residuos es un instrumento reglamentario del Reino Unido.
- “Reglamento núm. 1013/2006” hace referencia al Reglamento (CE) núm. 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los traslados de residuos.

165. En los casos destacados por el Reino Unido, obsérvese la uniformidad de las condenas dentro de una misma causa, a diferencia de entre distintas causas. Mientras que los abogados de la fiscalía son especialistas en delitos ambientales, no ocurre lo mismo en los tribunales. Los tribunales (de Primera Instancia y de la Corona) entienden en una amplia gama de causas penales.

ANEXO I

DEFINICIONES DE TÉRMINOS IMPORTANTES RELACIONADOS CON LA INTERPOSICIÓN DE ACCIONES JUDICIALES CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DESECHOS PELIGROSOS

1. Por **“desechos”** se entienden las sustancias u objetos a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional;
2. Por **“manejo”** se entiende la recolección, el transporte y la eliminación de los desechos peligrosos o de otros desechos, incluida la vigilancia de los lugares de eliminación;
3. Por **“movimiento transfronterizo”** se entiende todo movimiento de desechos peligrosos o de otros desechos procedente de una zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado y destinado a una zona sometida a la jurisdicción nacional de otro Estado, o a través de esta zona, o a una zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado, o a través de esta zona, siempre que el movimiento afecte a dos Estados por lo menos;
4. Por **“eliminación”** se entiende cualquiera de las operaciones especificadas en el anexo IV del Convenio;
5. Por **“lugar o instalación aprobado”** se entiende un lugar o una instalación de eliminación de desechos peligrosos o de otros desechos que haya recibido una autorización o un permiso de explotación a tal efecto de una autoridad competente del Estado en que esté situado el lugar o la instalación;
6. Por **“autoridad competente”** se entiende la autoridad gubernamental designada por una Parte para recibir, en la zona geográfica que la Parte considere conveniente, la notificación de un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos, así como cualquier información al respecto, y para responder a esa notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6;
7. Por **“punto de contacto”** se entiende el organismo de una Parte a que se refiere el artículo 5 encargado de recibir y proporcionar información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 15;
8. Por **“manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos o de otros desechos”** se entiende la adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los desechos peligrosos y otros desechos se manejen de manera que queden protegidos el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos que pueden derivarse de tales desechos;
9. Por **“zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado”** se entiende toda zona terrestre, marítima o del espacio aéreo en que un Estado ejerce, conforme al derecho internacional, competencias administrativas y normativas en relación con la protección de la salud humana o del medio ambiente;
10. Por **“Estado de exportación”** se entiende toda Parte desde la cual se proyecte iniciar o se inicie un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos;
11. Por **“Estado de importación”** se entiende toda Parte hacia la cual se proyecte efectuar o se efectúe un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos con el propósito de eliminarlos en él o de proceder a su carga para su eliminación en una zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado;
12. Por **“Estado de tránsito”** se entiende todo Estado, distinto del Estado de exportación o del Estado de importación, a través del cual se proyecte efectuar o se efectúe un movimiento de desechos peligrosos o de otros desechos;

13. Por "**Estados interesados**" se entienden las Partes que sean Estados de exportación o Estados de importación y los Estados de tránsito, sean o no Partes;
14. Por "**persona**" se entiende toda persona natural o jurídica;
15. Por "**exportador**" se entiende toda persona que organice la exportación de desechos peligrosos o de otros desechos y esté sometida a la jurisdicción del Estado de exportación;
16. Por "**importador**" se entiende toda persona que organice la importación de desechos peligrosos o de otros desechos y esté sometida a la jurisdicción del Estado de importación;
17. Por "**transportista**" se entiende toda persona que ejecute el transporte de desechos peligrosos o de otros desechos;
18. Por "**generador**" se entiende toda persona cuya actividad produzca desechos peligrosos u otros desechos que sean objeto de un movimiento transfronterizo o, si esa persona es desconocida, la persona que esté en posesión de esos desechos y/o los controle;
19. Por "**eliminador**" se entiende toda persona a la que se expidan desechos peligrosos u otros desechos y que ejecute la eliminación de tales desechos;
20. Por "**organización de integración política y/o económica**" se entiende toda organización constituida por Estados soberanos a la que sus Estados miembros le hayan transferido competencia en las esferas regidas por el Convenio y que haya sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar, aprobar o confirmar formalmente el Convenio, o para adherirse a él;
21. Por "**tráfico ilícito**" se entiende cualquier movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos efectuado conforme a lo especificado en el artículo 9.

ANEXO II

BIBLIOGRAFÍA

1. Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (1989). Disponible en <http://www.basel.int/Portals/4/Basel%20Convention/docs/text/BaselConventionText-s.pdf>.
2. Elementos de orientación para la detección, la prevención y el control del tráfico ilícito de desechos peligrosos (aprobados en virtud de la decisión VI/16 de la Conferencia de las Partes en su sexta reunión).
3. Convenio de Basilea: Manual de capacitación sobre el tráfico ilícito. Disponible en <http://www.basel.int/legalmatters/illegtraffict/rman-s.pdf>.
4. Grupo de Trabajo de Interpol sobre Delitos de Contaminación, "Assessing the Links between Organised Crime and Pollution Crimes", junio de 2006. Disponible en <http://www.interpol.int/Public/EnvironmentalCrime/Pollution/organizedCrime.pdf>.
5. Red europea para la aplicación y el cumplimiento de la legislación en materia de medio ambiente, IMPEL/TFS, "A practical guidance for managing illegal shipments of waste", diciembre de 2008. Disponible en <http://impel.eu/wp-content/uploads/2010/02/2007-3-Manual-Return-of-illegal-waste-shipments.pdf>.
6. PNUMA, "Directrices sobre cumplimiento y observancia del cumplimiento de los acuerdos ambientales multilaterales", 2001. Disponible en http://www.unep.org/dec/docs/UNEP-Guidelines_for_MEAs_Spanish_Edition.pdf.
7. Protocolo sobre responsabilidad e indemnización por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación (aprobado en diciembre de 1999). Disponible en <http://www.basel.int/meetings/cop/cop5/docs/prot-s.pdf>.
8. Manual de instrucciones para la aplicación del Protocolo de Basilea sobre responsabilidad e indemnización. Disponible en <http://www.basel.int/protocol/instmanual/index.html>.
9. *The Guide to the Control System (Instruction Manual)*, aprobado por la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes, Kuching (Malasia), febrero de 1998. Disponible en <http://www.basel.int/pub/pub.html>.
10. Manual para la Aplicación del Convenio de Basilea. Disponible en <http://www.basel.int/meetings/sbc/workdoc/manual-s.pdf>.
11. PNUMA, "Manual on Compliance with and Enforcement of Multilateral Environmental Agreements", junio de 2006 © 2006, ISBN: 92-807-2703-6. Disponible en http://www.unep.org/dec/docs/UNEP_Manual.pdf.
12. Decisión C(2001) 107/FINAL del Consejo de la OCDE sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos destinados a operaciones de recuperación, 14 de junio de 2001.
13. Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. Lista de verificación para los legisladores. Disponible en <http://www.basel.int/legalmatters/natleg/chklist-s.pdf>.
14. Modelo de legislación nacional sobre el manejo de desechos peligrosos y otros desechos así como sobre el control de movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos y su eliminación. Disponible en <http://www.basel.int/pub/modlegis-s.pdf>.

15. Agencia de Medio Ambiente de Inglaterra y Gales, "Enforcement and sanctions statement", Policy 1429_10. 25 de febrero de 2011. Disponible en <http://publications.environment-agency.gov.uk/pdf/GEHO0910BSZJ-e-e.pdf>.
16. Agencia de Medio Ambiente de Inglaterra y Gales, "Offence Response Options", Operational Instruction 1430_10. 1 de abril de 2011. Disponible en http://www.environment-agency.gov.uk/static/documents/Business/ORO_External.pdf.
17. Steven Molino, "Practical Difficulties in Prosecuting Environmental Offenders". 12 de abril de 2011. Disponible en http://www.aic.gov.au/publications/previous%20series/proceedings/1-27/~/_media/publications/proceedings/26/molino.ashx.
18. Central Virginia Environmental Crimes Task Force, "Resource Guide for the Investigation of Environmental Crimes", enero de 2005. 12 de abril de 2011. Disponible en http://www.vaemergency.gov/sites/default/files/ECTF_resourceguide0105.pdf.
19. Basel Convention Directory of Training Institutions Offering Activities Aimed at Improving Capacity for Detection, Prevention and Prosecution of Cases of Illegal Traffic. Disponible en <http://www.basel.int/legalmatters/index.html>.
20. Principios de Johannesburgo sobre el desarrollo sostenible y la función del derecho, adoptados en el Simposio Mundial de Jueces sobre el desarrollo sostenible y la función del derecho, Johannesburgo (Sudáfrica), 18 a 20 de agosto de 2002.
21. The Prosecutors Guide to Environmental Crime: a Resource, prepared by American Prosecutors Research Institute's Criminal Prosecution Division, National District Attorneys Association, under Cooperative Agreement Number CX823910-O1-0. Available from http://www.dep.state.fl.us/law/documents/training/the_prosecutors_guide.pdf.
22. G. Pring y C. Pring, Greening Justice: Creating and Improving Environmental Courts and Tribunals, 2009, The Access Initiative, ISBN: 978-0-615-33883-5. Library of Congress Control Number: 2009913166.

ANEXO III

ARTÍCULOS DEL CONVENIO DE BASILEA RELACIONADOS CON EL TRÁFICO ILÍCITO

Artículo 4

Obligaciones generales

1. a) Las Partes que ejerzan su derecho a prohibir la importación de desechos peligrosos y otros desechos para su eliminación, comunicarán a las demás Partes su decisión de conformidad con el Artículo 13;
- b) Las Partes prohibirán o no permitirán la exportación de desechos peligrosos y otros desechos a las Partes que hayan prohibido la importación de esos desechos, cuando dicha prohibición se les haya comunicado de conformidad con el apartado a) del presente artículo;
- c) Las Partes prohibirán o no permitirán la exportación de desechos peligrosos y otros desechos si el Estado de importación no da su consentimiento por escrito a la importación de que se trate, siempre que dicho Estado de importación no haya prohibido la importación de tales desechos.
2. Cada Parte tomará las medidas apropiadas para:
[...]
- d) Velar por que el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos y otros desechos se reduzca al mínimo compatible con un manejo ambientalmente racional y eficiente de esos desechos, y que se lleve a cabo de forma que se protejan la salud humana y el medio ambiente de los efectos nocivos que puedan derivarse de ese movimiento;
- e) No permitir la exportación de desechos peligrosos y otros desechos a un Estado o grupo de Estados pertenecientes a una organización de integración económica y/o política que sean Partes, particularmente a países en desarrollo, que hayan prohibido en su legislación todas las importaciones, o si tienen razones para creer que tales desechos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional, de conformidad con los criterios que adopten las Partes en su primera reunión;
- f) Exigir que se proporcione información a los Estados interesados sobre el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos propuesto, con arreglo a lo dispuesto en el anexo V A, para que se declaren abiertamente los efectos del movimiento propuesto sobre la salud humana y el medio ambiente;
- g) Impedir la importación de desechos peligrosos y otros desechos si tiene razones para creer que tales desechos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional;
- h) Cooperar con otras Partes y organizaciones interesadas directamente y por conducto de la Secretaría en actividades como la difusión de información sobre los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos, a fin de mejorar el manejo ambientalmente racional de esos desechos e impedir su tráfico ilícito;
3. Las Partes considerarán que el tráfico ilícito de desechos peligrosos y otros desechos es delictivo.
4. Toda Parte adoptará las medidas jurídicas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para aplicar y hacer cumplir las disposiciones del presente Convenio, incluyendo medidas para prevenir y reprimir los actos que contravengan el presente Convenio.
5. Ninguna Parte permitirá que los desechos peligrosos y otros desechos se exporten a un Estado que no sea Parte o se importen de un Estado que no sea Parte.

6. Las Partes acuerdan no permitir la exportación de desechos peligrosos y otros desechos para su eliminación en la zona situada al sur de los 60° de latitud sur, sean o no esos desechos objeto de un movimiento transfronterizo.

7. Además, toda Parte:

[...]

b) Exigirá que los desechos peligrosos y otros desechos que sean objeto de un movimiento transfronterizo se embalen, etiqueten y transporten de conformidad con los reglamentos y normas internacionales generalmente aceptados y reconocidos en materia de embalaje, etiquetado y transporte y teniendo debidamente en cuenta los usos internacionalmente admitidos al respecto;

c) Exigirá que los desechos peligrosos y otros desechos vayan acompañados de un documento sobre el movimiento desde el punto en que se inicie el movimiento transfronterizo hasta el punto en que se eliminen los desechos.

[...]

Artículo 6

Movimientos transfronterizos entre Partes

1. El Estado de exportación notificará por escrito, o exigirá al generador o al exportador que notifique por escrito, por conducto de la autoridad competente del Estado de exportación, a la autoridad competente de los Estados interesados cualquier movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos. Tal notificación contendrá las declaraciones y la información requeridas en el anexo V A, escritas en el idioma del Estado de importación. Sólo será necesario enviar una notificación a cada Estado interesado.

2. El Estado de importación responderá por escrito al notificador, consintiendo en el movimiento con o sin condiciones, rechazando el movimiento o pidiendo más información. Se enviará copia de la respuesta definitiva del Estado de importación a las autoridades competentes de los Estados interesados que sean Partes.

3. El Estado de exportación no permitirá que el generador o el exportador inicie el movimiento transfronterizo hasta que haya recibido confirmación por escrito de que:

a) El notificador ha recibido el consentimiento escrito del Estado de importación, y

b) El notificador ha recibido del Estado de importación confirmación de la existencia de un contrato entre el exportador y el eliminador en el que se estipule que se deberá proceder a un manejo ambientalmente racional de los desechos en cuestión.

4. Todo Estado de tránsito acusará prontamente recibo de la notificación al notificador. Posteriormente podrá responder por escrito al notificador, dentro de un plazo de 60 días, consintiendo en el movimiento con o sin condiciones, rechazando el movimiento o pidiendo más información. El Estado de exportación no permitirá que comience el movimiento transfronterizo hasta que haya recibido el consentimiento escrito del Estado de tránsito. No obstante, si una Parte decide en cualquier momento renunciar a pedir el consentimiento previo por escrito, de manera general o bajo determinadas condiciones, para los movimientos transfronterizos de tránsito de desechos peligrosos o de otros desechos, o bien modifica sus condiciones a este respecto, informará sin demora de su decisión a las demás Partes de conformidad con el Artículo 13. En este último caso, si el Estado de exportación no recibiera respuesta alguna en el plazo de 60 días a partir de la recepción de una notificación del Estado de tránsito, el Estado de exportación podrá permitir que se proceda a la exportación a través del Estado de tránsito.

5. Cuando, en un movimiento transfronterizo de desechos, los desechos no hayan sido definidos legalmente o no estén considerados como desechos peligrosos más que:

a) en el Estado de exportación, las disposiciones del párrafo 9 de este Artículo aplicables al importador o al eliminador y al Estado de importación serán aplicables mutatis mutandis al exportador y al Estado de exportación, respectivamente, o

b) en el Estado de importación o en los Estados de importación y de tránsito que sean Partes, las disposiciones de los párrafos 1, 3, 4 y 6 de este Artículo, aplicables al exportador y al Estado de exportación, serán aplicables mutatis mutandis al importador o al eliminador y al Estado de importación, respectivamente, o

c) en cualquier Estado de tránsito que sea Parte, serán aplicables las disposiciones del párrafo 4.

6. El Estado de exportación podrá, siempre que obtenga el permiso escrito de los Estados interesados, permitir que el generador o el exportador hagan una notificación general cuando unos desechos peligrosos u otros desechos que tengan las mismas características físicas y químicas se envíen regularmente al mismo eliminador por la misma oficina de aduanas de salida del Estado de exportación, por la misma oficina de aduanas de entrada del Estado de importación y, en caso de tránsito, por las mismas oficinas de aduanas de entrada y de salida del Estado o los Estados de tránsito.

7. Los Estados interesados podrán hacer que su consentimiento escrito para la utilización de la notificación general a que se refiere el párrafo 6 dependa de que se proporcione cierta información, tal como las cantidades exactas de los desechos peligrosos u otros desechos que se vayan a enviar o unas listas periódicas de esos desechos.

8. La notificación general y el consentimiento escrito a que se refieren los párrafos 6 y 7 podrán abarcar múltiples envíos de desechos peligrosos o de otros desechos durante un plazo máximo de 12 meses.

9. Las Partes exigirán que toda persona que participe en un envío transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos firme el documento relativo a ese movimiento en el momento de la entrega o de la recepción de los desechos de que se trate. Exigirán también que el eliminador informe tanto al exportador como a la autoridad competente del Estado de exportación de que ha recibido los desechos en cuestión y, a su debido tiempo, de que se ha concluido la eliminación de conformidad con lo indicado en la notificación. Si el Estado de exportación no recibe esa información, la autoridad competente del Estado de exportación o el exportador lo comunicarán al Estado de importación.

10. La notificación y la respuesta exigidas en este Artículo se transmitirán a la autoridad competente de las Partes interesadas o a la autoridad gubernamental que corresponda en el caso de los Estados que no sean Partes.

11. El Estado de importación o cualquier Estado de tránsito que sea Parte podrá exigir que todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos esté cubierto por un seguro, una fianza u otra garantía.

Artículo 7

Movimiento transfronterizo de una Parte a través de Estados que no sean Partes

El párrafo 1 del Artículo 6 del presente Convenio se aplicará mutatis mutandis al movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos o de otros desechos de una Parte a través de un Estado o Estados que no sean Partes.

Artículo 8

Obligación de reimportar

Cuando un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos para el que los Estados interesados hayan dado su consentimiento con arreglo a las disposiciones del presente Convenio no se pueda llevar a término de conformidad con las condiciones del contrato, el Estado de exportación velará por que los desechos peligrosos en cuestión sean devueltos al Estado de exportación por el exportador, si no se pueden adoptar otras disposiciones para eliminarlos de manera ambientalmente racional dentro de un plazo de 90 días a partir del momento en que el Estado de importación haya informado al Estado de exportación y a la Secretaría, o dentro del plazo en que convengan los Estados interesados. Con este fin, ninguna Parte que sea Estado de tránsito ni el Estado de exportación se opondrán a la devolución de tales desechos al Estado de exportación, ni la obstaculizarán o impedirán.

Artículo 9

Tráfico ilícito

1. A los efectos del presente Convenio, todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos realizado:

- a) sin notificación a todos los Estados interesados conforme a las disposiciones del presente Convenio; o
- b) sin el consentimiento de un Estado interesado conforme a las disposiciones del presente Convenio; o
- c) con consentimiento obtenido de los Estados interesados mediante falsificación, falsas declaraciones o fraude; o
- d) de manera que no corresponda a los documentos en un aspecto esencial; o
- e) que entrañe la eliminación deliberada (por ejemplo, vertimiento) de los desechos peligrosos o de otros desechos en contravención de este Convenio y de los principios generales del derecho internacional,

se considerará tráfico ilícito.

2. En el caso de un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos considerado tráfico ilícito como consecuencia de la conducta del exportador o el generador, el Estado de exportación velará por que dichos desechos sean:

- a) devueltos por el exportador o el generador o, si fuera necesario, por él mismo, al Estado de exportación o, si esto no fuese posible,
- b) eliminados de otro modo de conformidad con las disposiciones de este Convenio,

en el plazo de 30 días desde el momento en que el Estado de exportación haya sido informado del tráfico ilícito, o dentro de cualquier otro período de tiempo que convengan los Estados interesados. A tal efecto, las Partes interesadas no se opondrán a la devolución de dichos desechos al Estado de exportación, ni la obstaculizarán o impedirán.

3. Cuando un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos sea considerado tráfico ilícito como consecuencia de la conducta del importador o el eliminador, el Estado de importación velará por que los desechos peligrosos de que se trata sean eliminados de manera ambientalmente racional por el importador o el eliminador o, en caso necesario, por él mismo, en el plazo de 30 días a contar del momento en que el Estado de importación ha tenido conocimiento del tráfico ilícito, o en cualquier otro plazo que convengan los Estados interesados. A tal efecto, las Partes interesadas cooperarán, según sea necesario, para la eliminación de los desechos en forma ambientalmente racional.

4. Cuando la responsabilidad por el tráfico ilícito no pueda atribuirse al exportador o generador ni al importador o eliminador, las Partes interesadas u otras partes, según proceda, cooperarán para garantizar que los desechos de que se trate se eliminen lo antes posible de manera ambientalmente racional en el Estado de exportación, en el Estado de importación o en cualquier otro lugar que sea conveniente.

5. Cada Parte promulgará las disposiciones legislativas nacionales adecuadas para prevenir y castigar el tráfico ilícito. Las Partes Contratantes cooperarán con miras a alcanzar los objetivos de este artículo.

[...]

Artículo 13

Transmisión de información

[...]

2. Las Partes se informarán entre sí, por conducto de la Secretaría, acerca de:

- a) Los cambios relativos a la designación de las autoridades competentes y/o los puntos de contacto, de conformidad con el artículo 5;
- b) Los cambios en su definición nacional de desechos peligrosos, con arreglo al artículo 3;

y, lo antes posible, acerca de:

- c) Las decisiones que hayan tomado de no autorizar, total o parcialmente, la importación de desechos peligrosos u otros desechos para su eliminación dentro de la zona bajo su jurisdicción nacional;
- d) Las decisiones que hayan tomado de limitar o prohibir la exportación de desechos peligrosos u otros desechos;
- e) Toda otra información que se requiera con arreglo al párrafo 4 de este Artículo.

[...]

Artículo 16 **Secretaría**

1. La Secretaría tendrá las siguientes funciones:

[...]

- i) Prestar asistencia a las Partes que lo soliciten para determinar los casos de tráfico ilícito y distribuir de inmediato a las Partes interesadas toda información que haya recibido en relación con el tráfico ilícito[.]

www.basel.int

Secretariat of the Basel Convention

International Environment House

15 chemin des Anémones

1219 Châtelaine, Switzerland

Tel : +41 (0) 22 917 82 18

Fax : +41 (0) 22 917 80 98

Email : sbc@unep.org

El Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación fue aprobado en 1989 y entró en vigor en 1992. Es el tratado mundial sobre medio ambiente que se ocupa más exhaustivamente de los desechos peligrosos y otros desechos. Cuenta con 179 miembros o Partes (estado del 10 de julio de 2012) que le confieren un carácter casi universal.

El Convenio tiene como propósito proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos adversos derivados de la generación, los movimientos transfronterizos y la gestión de los desechos peligrosos y otros desechos. El Convenio abarca los desechos tóxicos, venenosos, explosivos, corrosivos inflamables, ecotóxicos e infecciosos. Las Partes consideran que el tráfico ilícito de los desechos peligrosos y otros desechos es delictivo, y tienen la obligación de instaurar legislaciones nacionales adecuadas para impedir y sancionar el tráfico ilícito.

El presente manual de instrucciones, el cual fue elaborado por mandato de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea y aprobado por la Conferencia de las Partes en su décima reunión (Cartagena, Colombia, 17 al 21 de octubre de 2011), tiene como propósito brindar orientación a las entidades que participan en el enjuiciamiento de casos de tráfico ilícito de desechos peligrosos y otros desechos. De alcance mundial, proporciona información práctica de particular pertinencia para jueces y fiscales en su papel de prevenir y luchar contra el tráfico ilícito de los desechos peligrosos y otros desechos. El manual trata de recurrir a las mejores prácticas y aporta ejemplos tomados de las experiencias adquiridas por las Partes en el Convenio de Basilea en el enjuiciamiento de casos de tráfico ilícito.